

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”

ESTATUTO ORGÁNICO

TEXTO ORDENADO

Con las reformas aprobadas por el
II Congreso Universitario Docente Estudiantil 2018
Realizado del 27 de agosto al 4 de septiembre de 2018

Santa Cruz – Bolivia

PRESENTACIÓN

El Ilustre Consejo Universitario, mediante Resolución ICU N° 003/2019, de 7 de febrero de 2019, autoriza al Rector la promulgación de las reformas del Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M., aprobadas por la plenaria del II Congreso Universitario Docente Estudiantil 2018, previo informe de su Comisión Institucional y Jurídica. Posteriormente, por Resolución ICU N° 006/2019, de 26 de febrero de 2019, fue aprobado el Informe N° 001/2019, de 19 de febrero de 2019, emitido por la Comisión Institucional y Jurídica del Ilustre Consejo Universitario. En cumplimiento de las referidas normativas, mediante la Resolución Rectoral N° 077/2019, de 27 de febrero de 2019, se promulgó las reformas del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, aprobadas por la plenaria del II Congreso Universitario Docente Estudiantil 2018, disponiéndose también la respectiva publicación en la Gaceta Universitaria para su correspondiente vigencia, con lo cual se viabiliza la implementación de los cambios académicos e institucionales que merece nuestra Universidad.

Por lo expuesto, la publicación del Texto Ordenado del Estatuto Orgánico, a través de la Gaceta Universitaria, constituye un acto trascendental para toda la comunidad universitaria y la sociedad cruceña. Este máximo instrumento jurídico regulará la vida institucional de nuestra Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, el mismo que contiene la redacción elaborada por la ex Directiva del II Congreso Universitario 2018, y que considera las determinaciones de las Resoluciones antes mencionadas.

Lic. Benjamín Saúl Rosas Ferrufino
Rector

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”

ESTATUTO ORGÁNICO

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES**

**SECCIÓN I.
Naturaleza**

Artículo 1.- La Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, creada el 15 de diciembre de 1879, instalada el 11 de enero de 1880 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y reorganizada por ley el 24 de septiembre de 1938, es una institución de educación superior fiscal de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía académica, administrativa, financiera y normativa, de acuerdo a preceptos constitucionales de la República de Bolivia. Es gratuita en todos los estudios del pregrado, incluyendo la titulación profesional.

Artículo 2.- La Universidad se gobierna a través de todos los mecanismos democráticos y con autonomía plena, con la participación de los profesores y los estudiantes que la integran, dentro del régimen de representación paritaria docente-estudiantil y de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, en el presente Estatuto, así como en las resoluciones y los reglamentos que se dicten para el desenvolvimiento interno de los órganos de cogobierno y de las autoridades universitarias dentro de sus competencias.

Artículo 3.- En aplicación de las respectivas normas constitucionales, el Estado respeta y garantiza la Autonomía Universitaria, defendiéndola, sosteniéndola y fortaleciéndola; propendiendo así al mayor desarrollo de la Universidad. En consecuencia, el Estado, desde sus diferentes niveles de gobierno, está obligado a proporcionarle todos los recursos y subsidios necesarios para la realización de sus altos fines.

**SECCIÓN II.
Autonomía y Principios**

Artículo 4.- La Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, sostiene como sus principios básicos:

A. La Autonomía, que comprende:

A.1. Autonomía institucional.

Es la base fundamental de la Universidad y el principio que garantiza su libre desenvolvimiento académico, científico, tecnológico, económico, reglamentario y

U.A.G.R.M.

administrativo, con independencia del poder estatal u otros poderes externos a la Universidad. Su organización democrática se sustenta en la decisión soberana de la totalidad de docentes y estudiantes de la Universidad, expresada mediante el voto universal y la representación en el cogobierno paritario docente – estudiantil.

A.2. Autonomía económica.

La Universidad tiene derecho a: percibir y administrar libremente sus recursos de Ley y realizar todo tipo de emprendimientos para la captación de otros ingresos; participar porcentualmente de las rentas y tributos nacionales, departamentales, municipales y universitarios, así como de impuestos especiales; disponer de las subvenciones que el Estado debe asignarle; recibir oportunamente de parte del gobierno los tributos recaudados a su favor; aprobar y ejecutar su presupuesto; aceptar legados y donaciones; celebrar contratos, suscribir convenios y negociar empréstitos con la garantía de sus bienes, conforme a Ley.

A.3. Inviolabilidad de la Autonomía, los recintos y predios universitarios.

La Autonomía, así como los recintos y predios universitarios son inviolables. La violación de la Autonomía universitaria en la UAGRM y la intervención de los recintos y predios universitarios se considera una violación a la autonomía de todo el Sistema de la Universidad Pública Boliviana y de la Constitución Política del Estado.

B. Cogobierno paritario docente - estudiantil:

Consiste en la participación paritaria, democrática, responsable y transparente, de docentes y estudiantes en todos los órganos de decisión y gestión universitaria.

C. Fuero Universitario:

Es el derecho que ampara la libertad ideológica de docentes y estudiantes y la confrontación de ideas en el marco del respeto a las personas, la colectividad universitaria y la dignidad humana.

D. Democracia e igualdad:

Son los principios que garantizan el derecho de todos los miembros de la comunidad universitaria a participar en la vida institucional y en la formación de sus órganos de gobierno, sin discriminación ni restricciones de ninguna clase, excepto los requisitos establecido por reglamento. Toda discriminación social, política, religiosa, étnica, de género, por edad o por discapacidad física, es contraria al espíritu de la Universidad.

E. La libertad académica y científica:

La libertad académica y científica comprende:

E.1. Libertad de cátedra. -

Es el principio que abarca la libertad de enseñanza, de investigación y de estudio, al mismo tiempo que garantiza los derechos de libre expresión, difusión y creación del pensamiento; de producción, expresión artística, científica y técnica, tanto de los profesores como de los estudiantes, en el marco de los planes de estudio de las asignaturas y de acuerdo a la reglamentación académica en vigencia.

E.2. Libertad de Investigación. -

Es el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar en materias de ciencia, técnica y/o cultura, así como a recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor, en el marco de la normatividad vigente.

E.3. Libertad de estudio y cátedra paralela. -

Es el derecho de todos los estudiantes a integrarse en las Facultades y Carreras, a las especialidades o disciplinas de su preferencia, así como a participar de modo activo, responsable y crítico en el proceso de su propia formación intelectual y científica. La cátedra paralela hace posible la existencia de múltiples opciones para los estudiantes, de acuerdo a reglamentación específica.

F. Interdisciplinariedad:

Es el reconocimiento de la dimensión universal de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura, que se garantiza mediante la relación continua de investigadores y docentes de las diversas áreas de conocimiento, en busca de una producción científica orientada al desarrollo integral de la sociedad y una docencia que permita una visión de conjunto del saber humano.

G. Relación con el entorno social:

G.1. La relación con el entorno social significa una apertura a las diversas culturas de la región, rescatando las lenguas de los pueblos indígenas, así como la contribución al desarrollo sostenible y del propio medio social.

G.2. El respeto por la vida y la naturaleza, formando conciencia sobre la defensa y el manejo sostenible de los recursos naturales, preservando el medio ambiente y la biodiversidad, en el marco de las respectivas declaraciones universales aprobadas por las Naciones Unidas.

H. Integridad ética:

Es el comportamiento de la comunidad universitaria en general y de sus autoridades en especial, de acuerdo a principios éticos y morales de valor universal que garanticen la convivencia civilizada propicia para la creación intelectual, el cultivo del espíritu humanista y el cumplimiento de los objetivos superiores de la Universidad.

I. Acceso a la información:

Se refiere al derecho de acceso a la información, a analizarla, interpretarla y comunicarla libremente de manera individual y colectiva.

J. Transparencia en la gestión:

Conlleva aplicar el valor de transparencia, que constituye un principio para quienes desempeñan funciones públicas, el cual rige para todos los actos de la Universidad.

K. Subsidiariedad y complementariedad

Cuando exista otro recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados, deberá aplicarse antes de recurrir a la institución universitaria del cogobierno.

**SECCIÓN III.
Misión y Visión**

Artículo 5.- La Misión de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” es la siguiente:

La Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, como institución pública, autónoma y estratégica de Educación Superior, asume el compromiso para la formación de profesionales, como agentes de cambio, con principios y valores éticos y morales, con pensamiento crítico, alta responsabilidad y pertinencia social, mediante la generación y el desarrollo del conocimiento científico, investigación, innovación, emprendimiento e interacción social con criterios de calidad, para el desarrollo de la sociedad.

Artículo 6.- La Visión de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” es la siguiente:

La Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, como institución pública, autónoma y estratégica de Educación Superior, se constituye en un referente educativo de formación de profesionales de excelencia para la generación, desarrollo e innovación del saber científico, tecnológico, productivo y cultural en el contexto regional, nacional e internacional, que asume los desafíos que plantea la globalización, con excelencia, pluralismo, ética, moral y valores humanos universales.

**SECCIÓN IV.
Símbolos de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”**

Artículo 7.- Escudo de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.

Es símbolo oficial de la UAGRM y tiene la forma oval, circunscrita por el enlazamiento, en la parte inferior, de las ramas de laurel y de olivo, representativas de la victoria y de la paz respectivamente. Las ramas están ligadas por un corbatín que lleva los colores de la bandera nacional.

En la parte superior y rematando el óvalo, se ubica un gorro frigio, símbolo de la libertad, enlazado por una cinta azul oscuro (en la actualidad azul y rojo), que es el color de la bandera universitaria. Dicha cinta lleva inscrito el nombre de la Universidad.

Dentro del óvalo y sobre un fondo celeste (el cielo), significando la elevación de nuestros sentimientos, aparece el mundo bañado por la luz solar naciente, símbolos de la universalidad, de la cultura y el triunfo luminoso de las ideas. (Santa Cruz, 14 de junio de 1939: Raúl Otero Reiche y Leonor Ribera Arteaga).

Artículo 8.- Himno de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.

El himno oficial, con letra escrita por Leonor Ribera Arteaga y música compuesta por Susano Azogue, resalta las virtudes morales, el valor de la ciencia y los principios del honor, la justicia, la verdad y la libertad.

Artículo 9.- La bandera universitaria.

Se adopta como insignia oficial la bandera con dos franjas horizontales, la superior azul y la inferior roja, que tradicionalmente se utiliza en actos públicos.

Artículo 10.- Sello universitario.

Se establece como sello histórico el existente desde su fundación en el año 1880.

SECCIÓN V.

Fechas y Lugares Conmemorativos

Artículo 11.- Además de las fechas cívicas y patrióticas de la República, son conmemoraciones oficiales de la Universidad las siguientes:

- 11 de enero, fecha de la fundación e instalación de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” y reconquista de la Autonomía Universitaria.
- 6 de junio, día del docente universitario.
- 18 de julio, día del trabajador administrativo.
- 25 de julio, día de la Autonomía Universitaria en Bolivia.
- 19 de agosto, día de los mártires de la autonomía.
- 21 de septiembre, día del estudiante.
- 23 de septiembre, día de la Autonomía Universitaria de la UAGRM.
- 15 de diciembre de 1879, fecha de creación en Santa Cruz de la Sierra del Cuarto Distrito Universitario en Bolivia.

Artículo 12.- ***Memoria histórica de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.***

Constituyen patrimonio intangible con valor histórico y de carácter inalienable, indivisible e imprescriptible de la UAGRM las siguientes infraestructuras y bienes:

- Edificio central, especialmente el Salón de Rectores, ubicado en el tercer piso, así como el Salón de Mártires de la Autonomía.
- Museo de Historia.
- Paraninfo “Humberto Parada Caro”.
- Auditorio “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- Aula Magna de la Universidad.
- Museo de Historia Natural “Noel Kempff Mercado”.
- Inmueble de la Av. Ejército Nacional de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, donde inició su funcionamiento la Facultad de Veterinaria y el Canal de Televisión Universitaria (TVU).

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN I. Constitución

Artículo 13.- La Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” está constituida por: Facultades, Facultades Integrales, Sistema de Postgrado, Unidades Académicas, Unidades Estratégicas, Institutos de Investigación e Institutos de Capacitación.

Artículo 14.- Las Facultades y las Facultades Integrales, son unidades fundamentales de organización y desarrollo de la actividad académica, en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia y virtual; cuentan con una estructura orgánica flexible, de igual jerarquía, con los mismos derechos y obligaciones y con descentralización administrativa y académica. Las Facultades Integrales, son multidisciplinarias y cumplen sus funciones en las regiones del departamento de Santa Cruz.

Artículo 15.- El Sistema de Posgrado es el encargado de la proyección estratégica, la planificación, la coordinación y la ejecución de programas de formación continua de acuerdo a la siguiente clasificación: posgrado, cursos de capacitación, actualización y complementación. Dirige y coordina el trabajo de las diferentes unidades de posgrado facultativo, de acuerdo a reglamento aprobado por el Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 16.- Las unidades académicas son centros de enseñanza – aprendizaje, extensión e investigación, en provincias o la ciudad capital, que dependen de una o de varias facultades y se rigen en su funcionamiento por un Reglamento aprobado por el Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 17.- Los Institutos de Investigación, Extensión e Interacción Social son centros dedicados a la investigación científica, extensión e interacción social, técnica y artística. Por su parte, los institutos de capacitación, son centros dedicados a la capacitación técnica y popular.

Artículo 18.- Las Unidades Estratégicas son reparticiones funcionales de la Universidad creadas por el Ilustre Consejo Universitario, a las que se les asigna atribuciones concretas para la ejecución de programas estratégicos específicos, concordantes con la Misión y Visión de la Universidad, sin transgredir las funciones y actividades de las Facultades y otras dependencias universitarias y están sujetas a reglamentación especial.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO Y SUS ÓRGANOS**

**SECCIÓN I.
Del Gobierno Universitario.**

Artículo 19.- El Gobierno de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, lo ejercen los docentes y los estudiantes, dentro del régimen de representación paritario, por medio de los siguientes órganos de cogobierno, administrados por las siguientes autoridades:

A. Órganos de cogobierno paritario.-

- a) Congreso Universitario.
- b) Ilustre Consejo Universitario.
- c) Consejo Facultativo.
- d) Consejo de Carrera.

B. Autoridades universitarias. -

- a) Rector
- b) Vicerrector
- c) Decano
- d) Vicedecano
- e) Director de Carrera.

**SECCIÓN II.
Del Congreso Universitario**

Artículo 20.- El Congreso Universitario, es el máximo órgano del cogobierno paritario docente estudiantil, de carácter deliberante, normativo y resolutivo. Está constituido paritariamente, por delegados docentes y delegados estudiantes, además por representantes administrativos para los casos que a ellos les competen. Se instalará ordinariamente de manera obligatoria cada cinco (5) años y de manera extraordinaria de acuerdo a necesidad. En ambos casos será convocado mediante Resolución expresa del Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 21.- Los miembros del Congreso Universitario serán elegidos mediante voto universal, directo y secreto de sus respectivos estamentos.

- I.- Cada Facultad tendrá derecho a elegir de entre sus miembros:
 - a) Cinco delegados titulares docentes con derecho a voz y voto, y uno como suplente con derecho a voz.
 - b) Cinco delegados titulares estudiantiles con derecho a voz y voto, y uno como suplente con derecho a voz.

U.A.G.R.M.

II.- Cuatro delegados administrativos con derecho a voz y con voto en asuntos administrativos y laborales.

III.- Existirán además los delegados adscritos normados por el Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 22.- Para ser delegado al Congreso Universitario, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

A. Docentes:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Estar desempeñando la cátedra con categoría de docente ordinario, según el Reglamento General del Profesor Universitario.
- c) Tener por lo menos cinco años de antigüedad como docente en la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", o la categoría de Titular A de acuerdo al Escalafón docente.
- d) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- e) No ejercer funciones administrativas en la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".
- f) Pertenecer sólo al estamento docente de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".
- g) No haber sido condenado por sentencia penal ejecutoriada.
- h) No haber ejercido funciones de autoridad en períodos de intervención.
- i) No haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que hubiese derivado en una sanción por faltas graves contempladas en el presente Estatuto.

B. Estudiantes:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Ser estudiante regular y estar legalmente inscrito en la gestión correspondiente al Congreso.
- c) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- d) No ejercer funciones administrativas en la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".
- e) Haber vencido todas las asignaturas de un año académico en el sistema de las carreras anualizadas, o todas las asignaturas de dos semestres en las carreras semestralizadas.
- f) No haber sido condenado por sentencia penal ejecutoriada.
- g) Postularse como candidato en una sola Facultad.
- h) No acumular más de ocho (8) años como estudiante activo de pregrado en la Universidad.
- i) No haber sido sometido a proceso universitario que hubiese derivado en una sanción ejecutoriada.

C. Administrativo:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.

- b) Tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la Universidad.
- c) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- d) No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada.
- e) No ejercer funciones como docente en la Universidad.

Artículo 23.- El Congreso Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Organizar su Directiva y aprobar su Reglamento de Debates.
- b) Definir y ejecutar su agenda en un tiempo de duración que no exceda los quince (15) días desde el momento de su instalación.
- c) Establecer los lineamientos generales de las políticas de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.
- d) Es el único órgano que puede reformar parcial o totalmente el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” por dos tercios de votos de los delegados presentes en sala. En caso de no existir los dos tercios, se recurrirá al referéndum universitario vinculante.
- e) Ser un foro universitario donde se presenten y analicen ideas y propuestas sobre la problemática nacional, regional y universitaria en general.
- f) Aprobar resoluciones de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria, órganos de cogobierno, autoridades universitarias y facultativas, profesores, estudiantes y administrativos.
- g) Fijar la fecha del siguiente Congreso Ordinario Universitario Docente-Estudiantil.

SECCIÓN III.

Del Ilustre Consejo Universitario

Artículo 24.- El Ilustre Consejo Universitario, es el órgano permanente del cogobierno paritario docente – estudiantil, con funciones normativas y de fiscalización al interior de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.

Artículo 25.- El Ilustre Consejo Universitario está constituido por consejeros, que son elegidos mediante voto universal, directo y secreto por sus respectivos estamentos. Deberán cumplir con los requisitos del artículo 22 y ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez¹.

Integran el Ilustre Consejo Universitario:

- a) El Rector que lo preside, con derecho a voz y voto en caso de empate. En el caso que en la agenda del Ilustre Consejo Universitario existan temas relacionados con la fiscalización, lo presidirá un miembro de la directiva docente – estudiantil².
- b) Dos delegados titulares docentes, con derecho a voz y voto y dos suplentes por Facultad.
- c) Dos delegados estudiantiles titulares, con derecho a voz y voto y dos suplentes por Facultad.

¹ Su reelección por una sola vez está sujeta al resultado del referéndum.

² Según resultados del referéndum.

U.A.G.R.M.

- d) Dos delegados titulares y dos suplentes por la Federación Universitaria de Profesores (FUP).
- e) Dos delegados titulares y dos suplentes por la Federación Universitaria Local (FUL).
- f) Un delegado titular y un suplente del Sindicato de Trabajadores Universitarios (STU), con derecho a voz, quienes ejercerán el derecho al voto en temas laborales y administrativos.

Artículo 26.- Para ser miembro del Ilustre Consejo Universitario, se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 22 del presente Estatuto para los delegados del Congreso Universitario.

Artículo 27.- El Ilustre Consejo Universitario, para sesionar requiere reunir un quórum de la mayoría absoluta (la mitad mas uno) de sus miembros titulares o delegados suplentes debidamente acreditados (en ausencia de los titulares). Sus resoluciones las tomará por mayoría absoluta de los consejeros presentes en sala, salvo en los casos en que el presente Estatuto disponga lo contrario.

Es obligación de los consejeros titulares informar a sus electores de las decisiones y resoluciones aprobadas por el Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 28.- El Presidente del Ilustre Consejo Universitario tendrá derecho al voto solamente cuando el asunto requiera para su aprobación dos tercios de votos y para dirimir empates.

Artículo 29.- El Ilustre Consejo Universitario, se reunirá en forma ordinaria a convocatoria del Presidente y en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud de al menos cinco de sus miembros titulares, de acuerdo a reglamento.

Artículo 30.- Las sesiones serán públicas y en ningún caso podrá votarse el carácter reservado de estas.

Artículo 31.- Las resoluciones del Ilustre Consejo Universitario, tendrán carácter obligatorio para todas las personas y establecimientos de la universidad, desde el momento de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Artículo 32.- *Son atribuciones del Ilustre Consejo Universitario:*

- a) Aprobar o modificar su Reglamento de Debates.
- b) Elegir su directiva.
- c) Dictar normas universitarias, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Universitario, el presente Estatuto, sus reglamentos y demás normas generales que rigen la actividad institucional. El incumplimiento del presente artículo dará lugar a sanciones establecidas en reglamentación específica.
- e) Decidir, por dos tercios de voto del total de sus miembros, el alcance y la interpretación del Estatuto Orgánico, cuando se presenten dudas sobre su aplicación.
- f) Aprobar o rechazar políticas, planes y reglamentos, en correspondencia con el Estatuto Orgánico, la normativa vigente y la misión y visión institucionales.

ESTATUTO ORGÁNICO

- g)** Considerar, aprobar o rechazar, dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días del inicio de un nuevo período de gobierno universitario, el Plan de Desarrollo Universitario, además de fiscalizar su ejecución.
- h)** Considerar, aprobar o modificar, el Plan Operativo Anual de la Universidad, el presupuesto financiero ordinario y la carga horaria, antes del inicio de cada nueva gestión; así como los presupuestos extraordinarios y suplementarios, sobre la base de las disponibilidades financieras, de acuerdo a las normas vigentes y los reglamentos especiales.
- i)** Autorizar gestiones ante los poderes públicos, para la creación de impuestos, concesiones, subvenciones, enajenaciones y declaraciones de necesidad y utilidad pública, que beneficien a la Universidad.
- j)** Autorizar la disposición de los bienes universitarios, previo informe de la correspondiente comisión, de acuerdo a reglamentación vigente.
- k)** Autorizar la contratación de empréstitos, previo informe de la correspondiente comisión.
- l)** Considerar, para su aprobación o rechazo, la creación o supresión de gravámenes universitarios y tasas independientes de las fiscales.
- m)** Considerar, para su aprobación o rechazo, la constitución de fundaciones, sociedades de economía mixta y empresas universitarias.
- n)** Aprobar las políticas generales de admisión, permanencia y titulación de estudiantes en la Universidad.
- o)** Aprobar la estructura organizacional básica de la Universidad, a propuesta presentada por el Rector.
- p)** Aprobar, por dos tercios de voto del total de sus miembros titulares, las propuestas de fusión o supresión de Facultades, Carreras ó Unidades Académicas previa presentación de un proyecto con el respectivo fundamento técnico.
- q)** Aprobar la entrega de Distinciones y Títulos Honoríficos a personas eminentes, en el marco de la reglamentación respectiva.
- r)** Conocer, para su aprobación o rechazo, los convenios interuniversitarios de cooperación e intercambio académico; así como los convenios y contratos con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- s)** Designar al Contralor Interno Universitario de entre los tres (3) primeros calificados en concurso de méritos interno, dirigido por una comisión del Ilustre Consejo Universitario y de acuerdo a reglamentación.
- t)** Convocar al Claustro Universitario Eleccionario, con treinta (30) días de anticipación, que será dirigido y administrado por la Corte Electoral Universitaria de conformidad al Reglamento Electoral.
- u)** Aceptar o rechazar, por dos tercios de votos de los delegados presentes en sala, la renuncia del Rector, Vicerrector, Contralor Universitario y de los otros órganos especiales; así como las de Decanos y Vicedecanos en apelación.
- v)** Conceder licencia al Rector y Vicerrector de la Universidad y/o declararlos en comisión de servicio en los casos establecidos por Reglamento.
- w)** Autorizar viajes de delegaciones oficiales de la Universidad, designar y acreditar delegados oficiales ante congresos y otros eventos universitarios y

extrauniversitarios de carácter nacional e internacional, de acuerdo a reglamento.

- x) Conocer, analizar y observar los estados financieros de la gestión de la Universidad, de acuerdo a normas.
- y) Fiscalizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, la construcción de nuevos edificios, la celebración de contratos y de obligaciones en general.
- z) Aceptar legados y donaciones a favor de la Universidad.

SECCIÓN IV. Del Rector

Artículo 33.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva institucional y el representante legal de la Universidad ante las instituciones que corresponda.

Artículo 34.- El Rector será elegido en el Claustro Universitario por voto del estamento docente y del estudiantil, y se declarará ganador al candidato que obtenga mayoría absoluta de votos en ambos estamentos.

En caso de que ninguno resultara elegido de conformidad al párrafo anterior, se realizará una segunda ronda bajo la modalidad del voto ponderado, en la que participaran:

- a) Los candidatos que hayan ocupado el primer lugar en cada estamento.
- b) En caso de que un mismo candidato haya ganado en los estamentos por simple mayoría de votos, se habilitará para que participe en la segunda ronda el candidato que haya obtenido el segundo lugar en forma ponderada.

Artículo 35.- El Rector será elegido, por un período de cuatro (4) años, sin derecho a reelección al mismo cargo.

Artículo 36.- Para ser Rector se requiere:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Estar en ejercicio de la docencia, con categoría de docente ordinario según el Reglamento General del Profesor Universitario.
- c) Tener por lo menos cinco años de antigüedad como docente en la Universidad.
- d) Poseer grado académico de licenciatura, título en provisión nacional y nivel de maestría, como mínimo.
- e) Presentar declaración jurada de bienes.
- f) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- g) No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada o tener pliego de cargo ejecutoriado, excepto si el proceso o la sentencia tuvieron lugar por haber defendido a la institución.
- h) No haber ejercido funciones de autoridad en periodos de intervención, ni haber sido sometido a procesos universitarios y/o administrativos que hubieran derivado en una sanción por faltas graves establecidas en el presente Estatuto.
- i) Presentar su plan de trabajo y presupuesto de campaña con la declaración jurada del origen de los recursos, al momento de su inscripción como candidato.

Artículo 37.- El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra actividad remunerada, pública o privada, a excepción de la docencia universitaria pública, según Reglamento.

Artículo 38.- El Rector, tiene potestad para regular el funcionamiento de la institución, mediante resoluciones expresas, en el marco de las disposiciones aprobadas y puestas en vigencia por los órganos superiores del cogobierno universitario.

Artículo 39.- Son atribuciones del Rector:

- a) Representar oficialmente a la Universidad y al Ilustre Consejo Universitario³.
- b) Promulgar las resoluciones del Ilustre Consejo Universitario y hacerlas publicar en el término máximo de cinco días hábiles en la Gaceta Oficial.
- c) Votar resoluciones del Ilustre Consejo Universitario, con efecto suspensivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su aprobación, luego de la notificación respectiva. En este caso, convocará al Ilustre Consejo Universitario a sesión extraordinaria, en la que, una vez escuchadas las razones del veto, el Ilustre Consejo Universitario podrá mantener su Resolución por el voto de las dos terceras partes de sus miembros asistentes.
- d) Informar al Ilustre Consejo Universitario de sus gestiones, proyectos y determinaciones importantes.
- e) Informar anualmente sobre las labores universitarias, primero al Ilustre Consejo Universitario que considerará su Memoria y luego a la Universidad en general, en el acto de apertura del año lectivo.
- f) Celebrar contratos, contraer obligaciones, autorizar erogaciones de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.
- g) Designar al Secretario General de la Universidad y los Directores, de entre los funcionarios profesionales de la estructura interna de la UAGRM, así como a los funcionarios de la estructura jerárquica de acuerdo a reglamento.
- h) Firmar contratos con profesionales para el ejercicio de la docencia en la Universidad, de acuerdo a Reglamento General del Profesor Universitario y normas vigentes.
- i) Presentar al inicio de su gestión al Ilustre Consejo Universitario, la estructura orgánica y administrativa de la Universidad para su aprobación.
- j) Planificar, ejecutar y controlar el movimiento económico, así como las actividades académicas y administrativas.
- k) Otorgar en nombre de la Universidad diplomas, grados académicos, y títulos en Provisional Nacional de acuerdo a reglamento.
- l) Expedir nombramientos y ministrar posesión en todos los cargos y funciones superiores de la Universidad.
- m) Decretar extraordinariamente suspensión de labores por celebraciones o duelos; así como, disponer la concurrencia obligatoria de profesores, estudiantes y administrativos a los actos de carácter oficial.
- n) Aprobar el periodo de vacaciones para el personal administrativo de la Universidad.

³ Según resultados del referéndum.

- o) Conceder licencias a docentes y administrativos de acuerdo a reglamento.
- p) Presentar al Ilustre Consejo Universitario, el proyecto del presupuesto y el plan operativo anual de la Universidad, así como los estados financieros de la gestión, de acuerdo a normas en vigencia.
- q) Conocer y tramitar los expedientes que se refieran a los asuntos sometidos a su autoridad.
- r) Dictar normas administrativas para el mejor desenvolvimiento de las reparticiones de la Universidad.
- s) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos universitarios, las resoluciones del Congreso Universitario y las del Ilustre Consejo Universitario.
- t) Ejercer todas aquellas atribuciones que le sean encomendadas por el Ilustre Consejo Universitario.

SECCIÓN V. Del Vicerrector

Artículo 40.- El Vicerrector, elegido por el voto del estamento docente y del estudiantil, es la segunda autoridad institucional de representación universitaria, con la misión de cooperar al Rector de manera solidaria en su gestión, siendo el principal responsable de la gestión y proyección académica, de investigación científica y extensión universitaria.

Artículo 41.- Las condiciones y requisitos de elegibilidad del Vicerrector, la forma de elección y la duración de su período, son las mismas que las del Rector, al igual que la dedicación exclusiva y las incompatibilidades, indicadas en los artículos 34, 35, 36 y 37 del presente Estatuto.

Artículo 42.- El Vicerrector, tiene potestad para regular las actividades académicas y el desenvolvimiento de la docencia universitaria, mediante resoluciones expresas, en el marco de las disposiciones que emanen de los órganos del cogobierno.

Artículo 43.- El Vicerrector ejercerá el Rectorado cuando su titular se encuentre con licencia o en comisión. En caso de acefalía, asumirá la titularidad hasta la conclusión del mandato para el que fue elegido el titular.

Artículo 44.- En caso de impedimento del Rector y del Vicerrector, asumirán respectivamente estas funciones el Decano de la Facultad más antigua y sucesivamente en orden de prelación. Si se produjera la acefalía, se convocará dentro de los treinta (30) días siguientes, al Claustro Universitario para elegir nuevas autoridades.

Artículo 45.- El Rector y el Vicerrector de la Universidad, podrán ser removidos de sus cargos por Resolución del Ilustre Consejo Universitario, previo dictamen del Tribunal de Justicia Universitaria, concordante con las leyes de la República, si se comprueban las causales siguientes:

- a) Haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada o tener pliego de cargo ejecutoriado, excepto si el proceso o la sentencia tuvieron lugar por haber defendido a la institución.
- b) Defraudar o malversar fondos universitarios.
- c) Resistir las decisiones del Ilustre Consejo Universitario, salvo que se refieran a su facultad del veto reconocido en el presente Estatuto.

- d) Hacer abandono injustificado de sus funciones o por incumplimiento de deberes, de acuerdo a reglamento.
- e) Faltar injustificada y reiteradamente a su despacho, con perjuicio de los intereses de la Universidad.
- f) Cometer nepotismo o alguna de las infracciones graves previstas en el presente Estatuto y en el Reglamento del Tribunal de Justicia Universitaria.

Artículo 46.- Al igual que el Rector, el Vicerrector será elegido por un período de cuatro (4) años por una sola vez.

SECCIÓN VI. De los Consejos Facultativos

Artículo 47.- El Consejo Facultativo es el órgano permanente del cogobierno paritario docente-estudiantil, con funciones normativas y de fiscalización dentro de una Facultad.

Artículo 48.- El Consejo Facultativo está constituido por consejeros, que son los delegados elegidos mediante voto universal, directo y secreto de sus respectivos estamentos. Permanecerán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez⁴.

Artículo 49.- Para ser miembro del Consejo Facultativo se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 22 del presente Estatuto.

Artículo 50.- Son delegados al Consejo Facultativo:

- a) El Decano de la Facultad que lo preside⁵, quien emitirá su voto solo en caso de empate.
- b) Un delegado titular docente por cada Carrera con derecho a voz y voto y un suplente, elegidos de acuerdo a Reglamentación del estamento docente.
- c) El Secretario Ejecutivo del Centro de Estudiantes como titular y el Secretario General como suplente, de cada Carrera.
- d) En las facultades con menos de tres carreras, se elegirán dos delegados docentes y dos estudiantes por Carrera de acuerdo a reglamento.
- e) El representante de la Asociación de Docentes de la Facultad como titular y el primer vicepresidente como suplente.
- f) Un representante estudiantil y un suplente por el Intercentro facultativo, elegidos de acuerdo a su reglamentación.
- g) Los delegados al Ilustre Consejo Universitario, tanto docentes como estudiantes, son delegados con derecho a voz y voto.

Artículo 51.- El Consejo Facultativo para sesionar requiere reunir un quórum de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de sus miembros titulares o delegados suplentes debidamente acreditados (en ausencia de los titulares). Sus resoluciones se aprobarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes en sala, salvo en los casos en que el presente Estatuto disponga lo contrario.

⁴ Según resultados del referéndum.

⁵ Según resultados del referéndum.

U.A.G.R.M.

Artículo 52.- El Presidente del Consejo Facultativo tendrá derecho a voto cuando el asunto requiera dos tercios de votos y para dirimir empates.

Artículo 53.- El Consejo Facultativo se reunirá en forma ordinaria conforme a reglamento y de forma extraordinaria a convocatoria del Presidente; o a solicitud de tres o más de sus miembros.

Artículo 54.- Las sesiones serán públicas y en ningún caso podrá votarse el carácter reservado de estas.

Artículo 55.- Las resoluciones del Consejo Facultativo, tendrán carácter obligatorio para toda la Facultad y entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 56.- Son atribuciones del Consejo Facultativo:

- a) En su primera sesión, elegir su directiva de acuerdo a normas vigentes.
- b) Dictar normas, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas en el ámbito de su Facultad y de sus competencias.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, las resoluciones del Ilustre Consejo Universitario, sus Reglamentos y demás normas generales que rigen la actividad institucional.
- d) Aprobar o rechazar políticas y reglamentos de carácter facultativo, en correspondencia con el Estatuto Orgánico, la legislación vigente, la misión y la visión institucionales.
- e) Considerar, aprobar o rechazar, dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días del inicio de un nuevo período de gobierno, el Plan de Desarrollo Facultativo y fiscalizar su ejecución.
- f) Aprobar o modificar el Plan Operativo Anual presentado por el Decano; el presupuesto financiero ordinario, el presupuesto extraordinario y la carga horaria antes del inicio de cada gestión académica, sobre la base de las disponibilidades financieras y de acuerdo a normas y reglamentos vigentes.
- g) Conocer, analizar, aceptar o rechazar los estados financieros de la gestión de la Facultad, de acuerdo a normas vigentes.
- h) Aprobar anualmente la estructura organizativa de la Facultad, que sea coherente con el Plan de Desarrollo Facultativo, a propuesta presentada por el Decano.
- i) Aprobar por dos tercios de votos del total de sus miembros presentes en sala las propuestas de creación, fusión o supresión de Carreras o Unidades Académicas, de acuerdo a reglamentación, previa presentación de un proyecto con el respectivo fundamento técnico y elevarlo al Ilustre Consejo Universitario para su homologación.
- j) Solicitar, con fundamento, al Ilustre Consejo Universitario el otorgamiento de Distinciones y Títulos Honoríficos, en el marco de la reglamentación respectiva.
- k) Aprobar convenios interuniversitarios de cooperación e intercambio académico, así como convenios de alcance interfacultativo, con entidades públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, suscritos por el Decano, en el ámbito de su competencia y elevarlos a la instancia superior.
- l) Aceptar o rechazar, por dos tercios de votos de los delegados presentes en sala, la renuncia de los Directores de Carrera.

ESTATUTO ORGÁNICO

- m) Aceptar o rechazar, en primera instancia, por dos tercios de votos de los delegados presentes en sala, la renuncia del Decano y/o del Vicedecano y elevarlas a consideración del Ilustre Consejo Universitario.
- n) Conceder licencia al Decano, Vicedecano y Directores de Carrera de la Facultad y/o declararlos en comisión de servicio, conforme a reglamento.
- o) Designar y acreditar delegados oficiales de la Facultad ante Congresos académicos, científicos, culturales y otras reuniones de carácter universitario y/o extrauniversitario, nacionales e internacionales, de acuerdo a reglamento.
- p) Fiscalizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, la construcción de infraestructura, la celebración de contratos y el cumplimiento de obligaciones en general, en el ámbito de la Facultad.
- q) Aceptar legados y donaciones de beneficio para la Facultad o sus Carreras.
- r) Designar tribunales en los concursos de méritos y exámenes de competencia para la designación de Docentes, conforme a reglamento.
- s) Aprobar los proyectos curriculares de cada Carrera Facultativa.
- t) Aprobar la carga horaria docente programada por Carrera y remitirla al Ilustre Consejo Universitario para su homologación.
- u) Aprobar las asignaciones de becas trabajo que se pagan con recursos facultativos propios.
- v) Aprobar en primera instancia la creación de empresas y microempresas universitarias relacionadas a las áreas de formación de la Facultad y de las carreras, de acuerdo a reglamentación específica.
- w) Evaluar y aprobar el ingreso, a las carreras de la Facultad, de profesionales docentes con formación y experiencia en las áreas respectivas, en concordancia con el artículo 96 del presente Estatuto.
- x) Aprobar y reglamentar las políticas de admisión de estudiantes a las facultades de acuerdo a los programas de formación desarrollados y con base en un reglamento elaborado por Vicerrectorado.

SECCIÓN VII. **Del Decano**

Artículo 57.- El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y su representante legal ante los órganos competentes. Será elegido en el Claustro Universitario eleccionario por el voto de docentes y estudiantes y se declara ganador, al que obtenga mayoría absoluta de votos en ambos estamentos.

En caso de que existan más de dos candidatos y si ninguno resultare elegido de conformidad al párrafo anterior, se realizará una segunda ronda bajo la modalidad del voto ponderado, en la que participarán:

- a) Los candidatos que hubieran ocupado el primer lugar en cada estamento.
- b) En caso de que un mismo candidato haya ganado en los dos estamentos por simple mayoría de votos, se habilitará para que participe en la segunda ronda, al candidato que haya obtenido el segundo lugar en forma ponderada.

Artículo 58.- El Decano será elegido por un período de cuatro (4) años, sin derecho a reelección.

Artículo 59.- Para ser Decano se requiere:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio, con cuatro (4) años de antigüedad en la docencia en la Facultad donde desarrolla sus actividades académicas. Una vez elegido deberá residir en el lugar.
- b) Estar en ejercicio de la docencia en la Facultad respectiva, con categoría de docente ordinario, según el Reglamento General del Profesor Universitario.
- c) Tener por lo menos cinco (5) años de antigüedad como docente en la Universidad.
- d) Poseer grado académico de licenciatura en el área de formación de alguna de las carreras de la Facultad, título en provisión nacional y nivel de maestría, como mínimo.
- e) Presentar declaración jurada de bienes.
- f) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- g) No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada o tener pliego de cargo ejecutoriado, excepto si el proceso o la sentencia provengan de haber defendido a la institución.
- h) No haber ejercido funciones de autoridad en periodos de intervención, ni haber sido sometido a procesos universitarios y/o administrativos que hubieran derivado en sanciones por faltas graves establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 60- El Decano, como principal ejecutivo de la Facultad, tiene potestad para regular su funcionamiento mediante resoluciones expresas dictadas en el marco del presente Estatuto y de las disposiciones que emitan los órganos de cogobierno universitario de alcance institucional.

Artículo 61.- El cargo de Decano exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra actividad remunerada, pública o privada, a excepción de la docencia universitaria, según reglamento.

Artículo 62.- Son atribuciones del Decano:

- a) Presidir el Consejo Facultativo⁶ y representar a la Facultad.
- b) Promulgar las resoluciones del Consejo Facultativo en un término máximo de cinco (5) días hábiles y publicarlas en la Gaceta Oficial.
- c) Vetar resoluciones del Consejo Facultativo, con efecto suspensivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su aprobación, luego de la notificación respectiva. En el siguiente Consejo Facultativo a sesión extraordinaria, una vez escuchadas las razones del veto, el Consejo Facultativo podrá mantener su Resolución por el voto de las dos terceras partes de sus miembros asistentes.
- d) Informar al Consejo Facultativo de sus gestiones, proyectos y determinaciones importantes, a solicitud de dos o más de sus miembros.
- e) Presentar un informe anual de labores al Consejo Facultativo al inicio de cada gestión.
- f) Celebrar contratos, contraer obligaciones y autorizar erogaciones de acuerdo a normas universitarias en vigencia.
- g) Designar al Secretario General de la Facultad y a los funcionarios de la planta administrativa de acuerdo a reglamento.

⁶ Según resultados del referéndum.

- h) Presentar al Consejo Facultativo, para su aprobación, la estructura organizacional de la Facultad.
- i) Planificar, ejecutar y controlar el movimiento económico, así como las actividades académicas y administrativas de la Facultad.
- j) Extender, a nombre de la Facultad, certificados y diplomas, de acuerdo a reglamento.
- k) Conceder licencias a docentes y administrativos de acuerdo a reglamento.
- l) Presentar al Consejo Facultativo, el plan operativo anual y el proyecto de presupuesto de la Facultad, antes del inicio de cada gestión académica.
- m) Emitir resoluciones administrativas en trámites sometidos a su consideración, elevándolas luego al Consejo Facultativo, para su aprobación.
- n) Presentar al Consejo Facultativo, para su aprobación, los estados financieros de cada gestión, con un informe de auditoría interna.
- o) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, los Reglamentos Universitarios, las Resoluciones del Congreso Universitario, del Ilustre Consejo Universitario y del Consejo Facultativo.
- p) Ejercer todas aquellas atribuciones que le encomendaran las autoridades superiores y los órganos de cogobierno universitario.

SECCIÓN VIII.
Del Vicedecano

Artículo 63.- El Vicedecano, elegido por votación estamental de estudiantes y docentes, es la segunda autoridad institucional de representación facultativa y coopera al Decano en su gestión Facultativa, como responsable de la gestión y proyección académica, investigación científica, extensión e interacción universitaria, en el ámbito de su Facultad.

Artículo 64.- Los Vicedecanos, serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años, sin derecho a reelección. Los requisitos para ser Vicedecano, son los mismos que los del Decano, al igual que la dedicación exclusiva e incompatibilidades, establecidas en los Arts. 57, 58, 59 y 61 del presente Estatuto.

Artículo 65.- El Vicedecano en su calidad de autoridad Facultativa, tiene potestad para conducir el desarrollo de la docencia, mediante resoluciones expresas en el marco de las políticas y disposiciones que emitan en materia académica los órganos superiores del cogobierno universitario.

Artículo 66.- El Vicedecano ejercerá la Decanatura cuando su titular se encuentre con licencia o en comisión. En caso de acefalía asumirá la titularidad hasta la conclusión del mandato para el que fue elegido el titular.

Artículo 67.- En caso de impedimento del Vicedecano, asumirá ese cargo el Director de Carrera de mayor categoría y puntaje en el escalafón, perteneciente a esa Facultad. Si se produjera la completa acefalía de dichos cargos, se convocará dentro de los treinta (30) días al Claustro Facultativo, a fin de elegir nuevas autoridades para completar el período de la gestión.

Artículo 68.- El cargo de Vicedecano exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra actividad remunerada, pública o privada, a excepción de la docencia universitaria, según reglamento.

U.A.G.R.M.

Artículo 69.- Los Decanos y Vicedecanos de las Facultades, podrán ser removidos de sus cargos, por Resolución del Consejo Facultativo, previo dictamen del Tribunal de Justicia Universitaria, concordante con las leyes de la República de Bolivia en caso de que se comprueben las causales siguientes:

- a) Haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada o tener pliego de cargo ejecutoriado, excepto si el proceso o la sentencia se produjeron por haber defendido a la institución.
- b) Defraudar o malversar fondos universitarios.
- c) Resistir las decisiones del Ilustre Consejo Universitario o del Consejo Facultativo.
- d) Abandonar injustificadamente sus funciones o incumplir sus deberes, de acuerdo a reglamento.
- e) Cometer nepotismo.
- f) Incurrir en alguna de las infracciones graves previstas en el presente Estatuto y el Reglamento del Tribunal de Justicia Universitaria.

Artículo 70- El Vicedecano deberá dar cumplimiento a las normas de la Universidad y velar por el correcto desenvolvimiento de las funciones académicas en su Facultad, de acuerdo al Estatuto Orgánico y las disposiciones que sobre la materia dicten los órganos superiores del cogobierno universitario.

- a) Velar por el correcto desenvolvimiento de las funciones académicas de su Facultad en coordinación con el Decano.
- b) Dirigir y controlar el desarrollo académico de la Facultad.
- c) Proponer proyectos y políticas para el mejoramiento de la calidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje, la labor de investigación científica y tecnológica, extensión e interacción social, con conocimiento del Decano, para los efectos de su aprobación.
- d) Proponer al Decano los requerimientos de recursos humanos, económicos y materiales de la Facultad para su incorporación en el presupuesto anual.
- e) Informar al Decano y a las autoridades competentes sobre el desarrollo y cumplimiento de las labores académicas.

SECCIÓN IX. **De los Consejos y Directores de Carrera**

Artículo 71.- Los Consejos de Carrera son instancias de cogobierno docente-estudiantil, que jerárquicamente se encuentran inmediatamente después del Consejo Facultativo y constituyen la máxima autoridad en el gobierno de las Carreras.

Artículo 72.- Los Consejos de Carrera cuentan con los siguientes integrantes:

- a) El Director de Carrera que lo preside⁷ con derecho a voz. Tiene derecho al voto cuando le corresponda dirimir empates.
- b) Dos delegados docentes titulares con sus respectivos suplentes, elegidos de acuerdo a la reglamentación.

⁷ Según resultados del referéndum.

- c) Dos Delegados estudiantes titulares y dos suplentes elegidos en las planchas de los Centros de Estudiantes de Carrera.
- d) Los delegados docentes y estudiantes al Consejo Facultativo integran el Consejo de Carrera con derecho a voz y voto.

Artículo 73.- Para ser delegado docente o estudiantil al Consejo de Carrera se requieren las mismas condiciones que para ser delegado ante el Consejo Facultativo, establecido en el Art. 49 del presente Estatuto. Tendrán dos años de mandato, pudiendo ser reelegidos una vez⁸.

Artículo 74.- El quórum del Consejo de Carrera está formado por la mitad más uno (mayoría absoluta) de los miembros titulares con derecho a voz y voto, o los suplentes debidamente acreditados (en ausencia de los titulares). No se incluye en el cómputo del quórum al Director de Carrera. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los delegados presentes, salvo en aquellos casos específicos que indique el presente Estatuto.

Artículo 75.- Las atribuciones del Consejo de Carrera, además de aquellas que los órganos y las autoridades facultativas y universitarias le deleguen, son:

- a) En su primera sesión, elegir su directiva de acuerdo a normas vigentes.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones del Ilustre Consejo Universitario y del Consejo Facultativo, sus reglamentos y demás normas generales que rigen la actividad académica e institucional.
- c) Considerar y aprobar mediante actas los reglamentos de su propio funcionamiento, políticas, directivas, reglas, instructivas y otras disposiciones específicas de la Carrera y homologarlos por el Consejo Facultativo.
- d) Proponer el contenido y modificaciones al Plan Operativo Anual de la Carrera y presentarlo al Consejo Facultativo.
- e) Proponer la programación académica y la carga horaria docente antes del inicio de cada gestión académica y presentarla al Consejo Facultativo para su consolidación, de conformidad a las directrices y lineamientos del Ilustre Consejo Universitario.
- f) Proponer la programación y la carga horaria de auxiliares de docencia y auxiliares de laboratorio, para cada gestión académica, de las asignaturas que administra la Carrera y presentarlas al Consejo Facultativo para su aprobación.
- g) Proponer los ajustes, complementaciones y rediseños curriculares de la Carrera, cada cinco (5) años, para su aprobación o rechazo en el Consejo Facultativo y las instancias académicas correspondientes, en concordancia con lo aprobado en el artículo 122 del presente Estatuto.

⁸ Según resultados del referéndum.

- h) Proponer el perfil profesional del docente para cada asignatura, en los procesos de convocatoria docente.
- i) Fiscalizar el cumplimiento de las funciones y obligaciones del Director de Carrera.
- j) Fiscalizar, controlar y coadyuvar en el proceso de la evaluación del cumplimiento de la función académica de los docentes.
- k) Proponer delegados de carrera ante congresos y eventos académicos y culturales en el marco de la normativa universitaria vigente.
- l) Elevar al Consejo Facultativo los informes de la carga horaria académica de investigación y extensión e interacción social, para la elaboración de la resolución correspondiente.

Artículo 76.- Los Directores de Carrera, serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años, sin derecho a reelección. Los requisitos para ser Director de Carrera, que incluyen su dedicación exclusiva e incompatibilidades, además de los establecidos en el artículo 77, son los mismos que los establecidos para los Decanos de la Facultades establecidos en los artículos 58, 59 y 61 del presente Estatuto.

Artículo 77.- Para ser Director de Carrera se debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio⁹.
- b) Ser profesional con título a nivel de licenciatura de la misma Carrera o de una carrera afín, y tener grado de Maestría afín a la carrera.
- c) Presentar un plan de trabajo para su gestión.
- d) Dictar una cátedra en la respectiva Carrera con categoría de docente ordinario, según Reglamento General del Profesor Universitario.
- e) Ser docente de al menos una asignatura que sea exclusiva de la carrera y se encuentre fuera de los ciclos comunes de las Facultades.
- f) Tener por lo menos cinco (5) años de antigüedad como docente en la Universidad.
- g) Presentar declaración jurada de bienes.
- h) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- i) No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada o tener pliego de cargo ejecutoriado excepto si el proceso o la sentencia provenga de haber defendido a la institución.
- j) No haber ejercido funciones de autoridad en periodos de intervención, ni haber sido sometido a procesos universitarios y/o administrativos que hubiesen derivado en una sanción por graves infracciones contempladas en el presente Estatuto.

Artículo 78.- Las atribuciones de los Directores de Carrera, además de aquellas que los órganos y las autoridades facultativas y universitarias le deleguen, son las siguientes:

⁹ Según resultados del referéndum.

- a) Instalar la primera sesión del Consejo de Carrera.
- b) Gestionar y administrar el desarrollo de las actividades académicas de la Carrera y su plan de estudio.
- c) Proponer la programación académica de extensión, interacción social e investigación.
- d) Hacer conocer los resultados de la evaluación docente al Consejo de Carrera.
- e) Presentar informes públicos y anuales sobre el desarrollo de actividades académicas, administrativas y otras realizadas.
- f) Realizar el seguimiento y control de asistencia y el cumplimiento del programa de materia de los docentes a su cargo y remitir esta documentación al Vicedecano para el cumplimiento del artículo 62 inciso o) del presente Estatuto.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, resoluciones y/o decisiones que emite el Consejo Facultativo.
- h) Elaborar el Plan Operativo Anual y el presupuesto de la Carrera para presentarlos al Consejo de Carrera y al Consejo Facultativo.
- i) Presentar, en un plazo no mayor a noventa (90) días del inicio de su gestión, el plan de desarrollo de su Carrera con base en los lineamientos planteados en el plan de desarrollo estratégico de la Facultad y de la Universidad, además de proponerlo al Consejo de Carrera para su aprobación.
- j) Planificar y desarrollar, en coordinación con el Decano y el Vicedecano, actividades académicas extracurriculares y otras actividades para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- k) Organizar y reunir a equipos de profesores por áreas, con el fin de coordinar el desarrollo del proceso docente-educativo y la articulación horizontal y vertical del plan de estudios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 79.- Son órganos especiales de la Universidad:

- a) La Corte Electoral Universitaria.
- b) La Contraloría Universitaria.
- c) La Defensoría Universitaria.
- d) El Tribunal de Justicia Universitaria.
- e) El Consejo de Consulta Social.

SECCIÓN I. La Corte Electoral Universitaria

Artículo 80.- La Corte Electoral Universitaria es el organismo electoral de la Universidad, independiente de los órganos de gobierno, está facultada para organizar, conducir y controlar de manera transparente todos los procesos electorales; puede pronunciarse sobre los cuestionamientos e impugnaciones y otros reclamos en temas de su competencia. Sus resoluciones no son revisables, constituyendo decisiones inapelables y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 81.- La Corte Electoral Universitaria, está integrada por cinco miembros, que serán elegidos en el Ilustre Consejo Universitario por dos tercios de votos, los cuales durarán en ejercicio de sus funciones un periodo de tres años y sin derecho a reelección. La presidencia la ejercerá un docente que sólo votará para dirimir; como vocales serán designados dos docentes y dos estudiantes. El Reglamento Electoral Universitario, aprobado por dos tercios de los miembros presentes del Ilustre Consejo Universitario, establecerá los requisitos para su nominación, así como sus atribuciones, funciones y vigencia.

SECCIÓN II. La Contraloría Universitaria

Artículo 82.- La Contraloría Universitaria es un órgano independiente del gobierno universitario, cuya función principal es la fiscalización y control de los sistemas de gestión, así como del cumplimiento transparente y eficaz de los programas de desarrollo, operativos y financieros de la Universidad.

Artículo 83.- El Reglamento de la Contraloría Universitaria será aprobado por el Ilustre Consejo Universitario por dos tercios de votos de sus miembros presentes; éste determina la forma de nominación, la duración del mandato, las atribuciones y responsabilidades del Contralor Universitario y de los funcionarios bajo su dependencia.

SECCIÓN III.
La Defensoría Universitaria

Artículo 84.- La Defensoría Universitaria es un órgano imparcial, apolítico e independiente de los órganos de gobierno universitario. Tiene a su cargo la defensa de la institucionalidad universitaria, así como los derechos, garantías y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria como también el cumplimiento de las Resoluciones del Ilustre Consejo Universitario y del presente Estatuto y otras normas universitarias nacionales.

Artículo 85.- La Defensoría Universitaria se encuentra constituida de la siguiente manera:

- a) Un estudiante o un docente universitario quien ejerce como Defensor Universitario Central y dirige, planifica y controla las actividades de las Defensorías Universitarias Facultativas.
- b) Cuentan con jurisdicción para investigar las denuncias recibidas en toda la Universidad y coadyuvar en el proceso correspondiente.
- c) El Defensor Universitario será designado por el Ilustre Consejo Universitario conforme al Reglamento de la Defensoría Universitaria.
- d) Recibirán directamente las denuncias y quejas de las Facultades tanto de la capital como de las provincias.
- e) La Defensoría Facultativa estará conformada por un estudiante y un docente universitario, en cada Facultad. Serán designados por cada Consejo Facultativo conforme al Reglamento de la Defensoría Universitaria, con tuición para recibir denuncias y quejas en su Facultad respectiva, realizar las investigaciones en primera instancia para luego elevarlas a la Defensoría Universitaria Central. Los integrantes de la Defensoría Facultativa no percibirán salarios, pero se les asignará un presupuesto para el desarrollo de sus actividades.
- f) Las Defensorías Facultativas deberán necesariamente realizar su trabajo en coordinación con la Defensoría Universitaria Central y respetar sus directrices y planificación de actividades.

Artículo 86.- El Reglamento de la Defensoría Universitaria, aprobado por el Ilustre Consejo Universitario, por dos tercios de votos de sus miembros presentes, determina la forma de nominación, la duración del mandato, las atribuciones, responsabilidades y presupuesto de todas las instancias de la Defensoría Universitaria y de los funcionarios bajo su dependencia.

SECCIÓN IV.
El Tribunal de Justicia Universitaria

Artículo 87.- El Tribunal de Justicia Universitaria, es el órgano jurisdiccional universitario de carácter paritario, encargado de conocer, procesar y sancionar a autoridades, docentes, estudiantes y administrativos, que infrinjan las normas universitarias, sin perjuicio de las responsabilidades judiciales establecidas por las leyes de la República.

Artículo 88.- La composición, la organización, el período de funciones y la forma de designación del Tribunal de Justicia Universitaria, así como sus atribuciones y procedimientos, serán los que establezca el respectivo Reglamento Especial, aprobado por dos tercios de votos de los miembros presentes en el Ilustre Consejo Universitario.

SECCIÓN V.
El Consejo de Consulta Social

Artículo 89.- El Consejo de Consulta Social, es una instancia de vinculación y diálogo con la sociedad civil organizada, que solo tiene carácter consultivo y no resolutivo.

Su conformación y su funcionamiento están definidos por Reglamento Especial, aprobado por el Ilustre Consejo Universitario, por dos tercios de votos de los miembros presentes.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

**SECCIÓN I.
Estructura Académica de la Universidad**

Artículo 90- La Universidad organiza y establece su régimen académico por Facultades, conformadas por Carreras, Institutos y Centros de Investigación, Extensión e Interacción Social, Centros de Capacitación y Unidades Académicas, las cuales cuentan con estructuras orgánicas flexibles, de acuerdo a sus características y necesidades.

Actualmente integran la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, las siguientes Facultades:

1. Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales
2. Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras
3. Facultad de Ciencias Agrícolas
4. Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología
5. Facultad de Ciencias Veterinarias
6. Facultad de Humanidades
7. Facultad de Ciencias del Hábitat, Diseño y Arte
8. Facultad de Ciencias de la Salud Humana
9. Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica
10. Facultad de Auditoría Financiera o Contaduría Pública
11. Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Computación y Telecomunicaciones
12. Facultad Politécnica
13. Facultad Integral del Chaco
14. Facultad Integral del Norte
15. Facultad Integral de los Valles Cruceños
16. Facultad Integral de Ichilo
17. Facultad Integral del Nor-Este
18. Facultad Integral Chiquitana

También la integran las siguientes Unidades Académicas:

1. Unidad Académica de Puerto Suárez
2. Unidad Académica de Roboré
3. Unidad Académica de El Torno
4. Unidad Académica de Charagua

U.A.G.R.M.

Artículo 91.- Las Facultades son las unidades fundamentales de organización y desarrollo de la Universidad, las cuales comprenden las actividades académicas, la investigación, la extensión y la interacción social. Son iguales en jerarquía y gozan de los mismos derechos y obligaciones, de acuerdo con el presente Estatuto. Están conformadas por docentes, docentes investigadores, estudiantes y personal administrativo. Las Facultades de la ciudad capital y las Facultades Integrales, para su creación y funcionamiento operativo, se registrarán por un reglamento específico.

Artículo 92.- La Universidad, en función de su flexibilidad estructural, creará otras Facultades, *Facultades Integrales, Unidades de Postgrado*, Institutos, Unidades Académicas, Carreras Delegadas, programas y/o Carreras bajo todos los tipos de administración y modalidades de enseñanza: semipresencial, a distancia, virtual y unidades estratégicas. De igual forma planificará la desconcentración de programas académicos; ampliará las Facultades, carreras y programas existentes, las reorganizará o suprimirá de acuerdo a las necesidades propias, las demandas del medio, a sus posibilidades económicas y hasta haber superado el déficit existente, con base en reglamentación específica.

Artículo 93.- De conformidad con el párrafo 1 del artículo 26 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y del artículo 3 Inciso a) de la *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI*, la admisión a la Universidad está basada en los méritos académicos, la capacidad, el esfuerzo, la perseverancia y la determinación de los aspirantes. En la perspectiva de una educación a lo largo de toda la vida, el ingreso podrá tener lugar a cualquier edad, tomando en cuenta las competencias adquiridas anteriormente. En consecuencia, para el acceso a la Universidad no existirá discriminación alguna fundada en el origen, sexo, idioma, religión o en consideraciones económicas, culturales o sociales, ni en necesidades educativas especiales.

Artículo 94.- La admisión de estudiantes a la Universidad se realiza mediante las modalidades establecidas con base en el Reglamento Marco del Régimen Estudiantil de la UAGRM, a través de mecanismos que permiten evaluar el perfil de ingreso, los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad para el estudio de las profesiones elegidas. El sistema de admisión será administrado y ejecutado por cada una de las Facultades de acuerdo a sus características y necesidades propias, previa reglamentación marco elaborada por Vicerrectorado.

SECCIÓN II.

Del Régimen Docente y el Escalafón de la Docencia Universitaria

Artículo 95.- El docente universitario es quien posee grado académico a nivel universitario y se desempeña en funciones de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión e interacción social, así como en administración académica de acuerdo a los principios, fines y objetivos de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno". Al docente universitario le es inherente su permanente calificación y la producción intelectual.

Artículo 96.- La admisión del docente a la Universidad exige a los postulantes:

- a) Título académico de licenciatura
- b) Título de posgrado como mínimo de Maestría o Especialidad Médica, en el área del conocimiento a la que postula
- c) Diplomado en Educación Superior

- d)** Experiencia laboral mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión, en cumplimiento de lo que señala el Reglamento del Profesor Universitario.

Artículo 97.- Los profesores participan del cogobierno paritario docente-estudiantil, asumiendo las responsabilidades consiguientes en los diferentes niveles de la Universidad.

Artículo 98.- La docencia universitaria comprende (además del proceso de enseñanza-aprendizaje, la investigación, extensión e interacción social) la capacitación permanente y la producción intelectual.

Artículo 99.- Se instituye, garantiza y consagra la carrera docente universitaria y el respeto a la libre expresión de pensamiento, en cuanto ésta no lesione los principios y valores que sustenta la Universidad Boliviana.

Artículo 100.- Los profesores gozan de estabilidad laboral, siempre y cuando cumplan la normativa establecida en el Reglamento General del Profesor Universitario y demás disposiciones legales vigentes, además de contribuir de modo eficaz y eficiente a la formación, orientación y preparación de los estudiantes.

Artículo 101.- El Reglamento del Escalafón Docente, asegura la carrera universitaria, en el sentido de perfeccionamiento y continuidad, con el objetivo de elevar el nivel de los docentes a través de una permanente jerarquización académica y económica.

Artículo 102.- Se garantiza y reconoce la libre asociación de los docentes.

Artículo 103.- No podrán ejercer la docencia universitaria, los ciudadanos con sentencia penal ejecutoriada y/o pliego de cargo ejecutoriado.

Artículo 104.- Se declaran deberes fundamentales de los docentes:

- a)** Preservar y acrecentar la dignidad, el decoro, la ética y el prestigio de la Universidad.
- b)** Colaborar en la misión cultural universitaria, así como en la función social de la Universidad, cooperando, en consecuencia, con los programas de extensión y difusión universitaria.
- c)** Contribuir del modo más eficaz a la formación, orientación y preparación de los estudiantes, perfeccionando y actualizando continuamente sus métodos y programas de enseñanza, para mantenerlos compatibles con los adelantos científicos e innovaciones tecnológicas.
- d)** Publicar periódicamente trabajos de investigación o de carácter didáctico.
- e)** Servir, con el ejemplo, a la elevación moral de su magisterio y al mejoramiento de la personalidad de sus estudiantes.
- f)** Aceptar y cumplir de la mejor manera las misiones y tareas que les encomendaran las autoridades universitarias o los órganos de cogobierno.
- g)** Defender los principios básicos de la Universidad, señalados en el artículo 4 del presente Estatuto.
- h)** Cumplir con los reglamentos académicos y las políticas universitarias.

Artículo 105.- Se declaran derechos fundamentales de los docentes:

- a) Al estímulo adecuado para el desempeño de su misión y al respeto a su condición, que implica el respeto a sus creencias, opiniones e ideología.
- b) A la inamovilidad en su cátedra, siempre que cumplan con sus deberes y funciones, de acuerdo a lo que al respecto disponen este Estatuto y los reglamentos universitarios.
- c) A una justa remuneración que les permita llevar una vida decorosa, compensando equitativamente sus esfuerzos y merecimientos.
- d) A la protección suficiente contra riesgos inherentes a la vida y al trabajo.
- e) A la facultad de formar asociaciones libremente.
- f) A la publicación de sus obras o trabajos siempre que reúnan los méritos suficientes de manera que la Universidad deberá proveer los medios necesarios para su edición y publicación. La calificación de la producción intelectual de un docente se hará únicamente con criterios valorativos de orden científico, literario y ético.
- g) Al ejercicio de la facultad de intervenir, como elector o elegido, en la formación de los poderes y organismos universitarios, guardando los requisitos señalados en este Estatuto y/o en la respectiva reglamentación.
- h) A la opción a ser declarado docentes en Comisión o en Misión de Estudios, con o sin goce de haberes, conforme a la reglamentación específica.
- i) A la movilidad docente a nivel nacional e internacional.
- j) A la capacitación posgradual por parte de la institución.
- k) A una respuesta efectiva y pronta por trámites dentro de la administración universitaria.

SECCIÓN III. De las Organizaciones Docentes

Artículo 106.- Son considerados organismos oficiales representativos de los docentes:

- a) Las Asociaciones Facultativas
- b) La Federación Universitaria de Profesores (FUP)
- c) La Confederación Universitaria de Docentes (CUD)

SECCIÓN IV. Del Régimen Estudiantil

Artículo 107.- Son estudiantes universitarios quienes han aprobado el ciclo de educación secundaria, han cumplido con los requisitos de admisión y se encuentran matriculados en la gestión académica en curso de la Universidad.

Artículo 108.- Los estudiantes participan del cogobierno paritario docente-estudiantil y asumen las correspondientes responsabilidades en los diferentes niveles de la Universidad.

Artículo 109.- Los estudiantes, protagonistas centrales de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión e interacción social, deben dedicarse con esfuerzo y

responsabilidad a su formación humana integral, intelectual y profesional, para contribuir y participar en el desarrollo socioeconómico y el mejoramiento de la calidad de vida en la región y el país.

Artículo 110.- Los estudiantes gozan de todos los derechos en su condición de universitarios, siempre y cuando cumplan la normativa de la Universidad y el Reglamento del Régimen Estudiantil.

**SECCIÓN V.
De los Deberes y Derechos de los Estudiantes**

Artículo 111.- Son deberes fundamentales de los estudiantes universitarios:

- a) Preservar y acrecentar la dignidad, los valores éticos y el prestigio de la Universidad.
- b) Participar de manera activa en las actividades académicas, de investigación, extensión, interacción social, culturales y deportivas de la Universidad.
- c) Dedicarse en la forma más intensa posible a la misión universitaria, tanto con el fin de adquirir conocimientos, como en su educación humanista, su formación ética, la extensión cultural y el servicio a sus compañeros de la Universidad y a la sociedad en su conjunto.
- d) Fortalecer y vigilar sus organismos representativos, inscribiéndose y participando en las asociaciones estudiantiles.
- e) Defender los principios básicos de la Universidad, señalados en el artículo 4 del presente Estatuto.
- f) Asistir regularmente a clases.
- g) Cumplir las comisiones y tareas que les encomiende la Universidad, por medio de sus órganos de cogobierno y autoridades académicas.
- h) Cumplir estrictamente las normas y disposiciones que dicten los órganos superiores de la Universidad.
- i) Denunciar faltas y vulneración de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, así como no incurrir en estas.
- j) Conocer y cumplir las prescripciones del presente Estatuto y las normativas de la Universidad.
- k) Cuidar y preservar los bienes y el patrimonio tangible e intangible de la Universidad.

Artículo 112.- Son derechos fundamentales de los estudiantes universitarios:

- a) Al respeto a su condición de estudiantes y al estímulo adecuado para el exitoso logro de sus aspiraciones de educación superior y formación profesional.
- b) A la libertad de opinión, de ideología y de conciencia.
- c) A la facultad de formar asociaciones estudiantiles libremente.
- d) A recibir una enseñanza eficiente y eficaz, sin otras limitaciones que las derivadas de su capacidad, dedicación y moralidad.
- e) A recibir servicios de bienestar estudiantil, asistencia social y seguro de salud.

- f) A la participación efectiva en el gobierno universitario, como electores y elegidos, según la reglamentación y el ordenamiento interno.
- g) A ser atendidos en sus peticiones orales y/o escritas y recibir una respuesta formal y oportuna por parte de los órganos de gobierno universitario.
- h) A postular a auxilias, becas y otras funciones propias de la Universidad, conforme a su reglamentación, y a ser remunerados en caso de asumirlas.
- i) A postular a becas, así como a participar en seminarios, congresos, viajes de estudio y otras oportunidades, de acuerdo a su rendimiento académico.
- j) A la movilidad estudiantil a nivel nacional e internacional, de acuerdo a reglamento.
- k) A ser evaluados objetiva y transparentemente en su rendimiento académico y a conocer oportunamente los resultados de su evaluación y demás disposiciones contempladas en el Reglamento del Régimen Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana.
- l) A recibir prestaciones de salud en el marco de la Constitución Política del Estado.

SECCIÓN VI. De las Organizaciones Estudiantiles

Artículo 113.- La Universidad reconoce a sus estudiantes el derecho de asociarse libremente en torno a actividades culturales, de investigación, extensión, interacción y trabajo social, y otras.

Artículo 114.- Son considerados organismos oficiales representativos del estamento estudiantil:

- a) Los Centros Internos de cada Carrera y Unidad Académica.
- b) La Federación Universitaria Local (FUL)
- c) La Confederación Universitaria Boliviana (CUB)

Artículo 115.- Es reconocida por la Universidad la asociación de representación de los auxiliares de docencia, que es la Federación Universitaria de Auxiliares de Docencia, la cual está regida bajo su reglamentación específica y no es un órgano de cogobierno.

SECCIÓN VII. De la Titulación

Artículo 116.- La Universidad está autorizada para emitir y otorgar títulos, grados, diplomas y certificados correspondientes a diferentes grados de conocimientos adquiridos y de formación técnica y profesional, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Titulaciones y Certificaciones.

Artículo 117.- La Universidad otorga, en casos excepcionales, las distinciones de Profesor Honoris Causa y Doctor Honoris Causa, de acuerdo a reglamento.

SECCIÓN VIII. De la Internacionalización de la Universidad

Artículo 118.- Se establece como política institucional el fortalecimiento de la movilidad docente-estudiantil, en el marco de convenios y reglamentos, a efecto de lo cual la Universidad destinará recursos económicos, así como la infraestructura y los medios logísticos necesarios y suficientes, y normará estas áreas de acuerdo a los alcances de cada Carrera.

Artículo 119.- Las instancias correspondientes a reglamento deberán desarrollar las políticas institucionales para el fortalecimiento del proceso de internacionalización de la Universidad.

SECCIÓN IX.

De los Programas de Formación Profesional

Artículo 120.- Los programas de formación profesional, diversificados, actualizados y flexibles, que se sustentan en los valores y principios de la Universidad, como en sistemas conceptuales de la educación superior, para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y el arte, deberán articular el proceso de enseñanza-aprendizaje, la investigación, la interacción social y extensión, con el objetivo de responder a las demandas del contexto internacional, nacional y regional, así como las exigencias de formación integral de los estudiantes universitarios.

Artículo 121.- Los programas de formación profesional deberán contener: contextos y fundamentos, perfil profesional pertinente, plan de estudios flexible, programas del plan de estudios, lineamientos para la implementación, evaluación y validación del currículo, con la finalidad de garantizar la construcción de los saberes de los estudiantes a través de los procesos de enseñanza-aprendizaje, tomando en cuenta el Reglamento de Diseño Curricular.

Artículo 122.- Los programas de formación profesional, serán elaborados, actualizados, gestionados y evaluados por las carreras en las Facultades, de acuerdo con al Reglamento de Diseño Curricular actualizado, previa capacitación del plantel docente y administrativo, con asesoramiento de las respectivas unidades técnicas existentes.

Los niveles de innovación curricular son los siguientes:

- a) El rediseño curricular, que debe realizarse antes de los diez (10) años.
- b) Los ajustes curriculares, que se realizarán cada cinco (5) años o antes por declaración de necesidad.
- c) Las complementaciones curriculares, que se dan a partir de los contenidos de los programas.

Artículo 123.- Las Carreras que gestionan sus programas por competencias deben contar con los respectivos reglamentos para su administración académica.

Artículo 124.- La Universidad debe estar en constante evolución, debiendo encaminarse hacia la departamentalización de facultades y carreras, de manera que se permita un mejor desarrollo académico y una mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Artículo 125.- Los docentes serán evaluados de manera periódica (semestral o anualmente, según corresponda) de la siguiente manera: evaluación de parte de los estudiantes, autoevaluación del docente y evaluación del Director de Carrera, en aplicación estricta del Reglamento General del Profesor Universitario.

Artículo 126.- Se evaluará el rendimiento académico de los estudiantes y la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, con base en los cuatro saberes: saber

U.A.G.R.M.

conocer, saber hacer, saber ser y convivir y saber emprender, de acuerdo al Modelo Académico de la UAGRM.

Artículo 127.- Ningún docente, estudiante o administrativo, utilizará metodologías de estudios que impliquen actos de crueldad con seres vivos.

SECCIÓN X.

De la Universidad Virtual, Semipresencial y a Distancia

Artículo 128.- La Universidad, con el fin de ampliar y diversificar su oferta académica, fortalecerá las modalidades virtual, semipresencial y a distancia del proceso de enseñanza-aprendizaje para sus programas de formación profesional, dotándolas de los recursos logísticos, financieros, materiales y humanos que se necesiten.

- a) Los programas de formación profesional bajo las modalidades señaladas deben funcionar sobre un diseño curricular adecuado, con docentes capacitados y bajo la administración de las carreras en su facultad de origen.
- b) Los programas de las carreras presenciales implementarán herramientas virtuales para su desarrollo.
- c) Se deben sistematizar digitalmente los procesos de administración e información universitaria, a efectos de facilitar las modalidades antes señaladas
- d) Se debe establecer un mecanismo para la capacitación y actualización docente como apoyo en el uso de los recursos tecnológicos de educación virtual.
- e) Los docentes de estas modalidades estarán sujetos al Reglamento del Profesor Universitario.

SECCIÓN XI.

De la Infraestructura de Apoyo Académico

Artículo 129.- La Universidad asigna los recursos necesarios para la dotación de infraestructura y equipamiento a partir de una adecuada planificación, priorizando las obras según las necesidades, promoviendo la innovación, a través de concursos y cumpliendo con la normativa para personas con capacidades especiales, lo cual permite garantizar la calidad de los programas de formación, tanto en la ciudad capital como en provincias.

SECCIÓN XII.

De la Investigación Científica, Tecnológica y Cultural

Artículo 130.- La investigación científica y tecnológica es fundamental, obligatoria y transversal, constituyéndose en parte indivisible en los procesos de enseñanza-aprendizaje, en coordinación con la interacción social y extensión, y con el posgrado, de manera que todo esto debe estar reflejado en la estructura académica, objetivos curriculares, planes, programas y sistema de evaluación de la UAGRM. La investigación debe estar orientada con pertinencia al conocimiento y esclarecimiento de la realidad boliviana y a la búsqueda de soluciones concretas a los problemas de gestión, desarrollo y producción regional, nacional e internacional, vinculados a los problemas económicos, técnicos, culturales y sociales.

ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 131.- La Universidad, como parte de su política institucional, gestionará y asignará de forma obligatoria recursos económicos y financieros a la investigación en un mínimo del cinco por ciento (5%) de su presupuesto general, para fortalecer los proyectos y programas de investigación, de acuerdo al Plan de Desarrollo Estratégico, cuya aplicación deberá ser expuesta en un anexo a los estados financieros de gestión.

La Universidad, por concepto de los impuestos directos a los hidrocarburos (IDH), gestionará y asignará como mínimo el quince por ciento (15%) de estos recursos económicos para fortalecer el talento humano, la infraestructura, el equipamiento y las actividades inherentes al desarrollo de la investigación científica e innovación tecnológica.

Artículo 132.- La Universidad pone en vigencia, como instancia de coordinación, el Sistema de Investigación, Ciencia e Innovación Tecnológica (SICIT), el cual estará integrado por las Facultades, la Dirección de Investigación Científica e Innovación Tecnológica, la Dirección de Posgrado, la Dirección de Extensión e Interacción Social, así como por institutos de investigación, centros de investigación, laboratorios, museos y observatorios. Estará sujeto a reglamentación específica.

Artículo 133.- En la Universidad funcionará la Dirección de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (DICIT), debiendo la institución asignar los recursos económicos necesarios para sus actividades.

Artículo 134.- La Dirección de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (DICIT) tiene por funciones:

- a) Reglamentar y gestionar las actividades y acciones científicas, respetando las normativas legales y éticas vigentes.
- b) Dirigir y coordinar la actividad de la comunidad científica y el Sistema de Investigación, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.
- c) Mejorar sus capacidades, gestionar sus servicios, difundir, transferir y resguardar sus logros para contribuir al desarrollo económico, político, social y tecnológico sostenible.
- d) Propiciar el registro de la propiedad intelectual y las patentes de las innovaciones que se produzcan en las diferentes instancias de investigación en ambos estamentos, como parte de la política universitaria.
- e) Preservar, difundir y transferir la producción científica y tecnológica a nivel regional, nacional e internacional a través de mecanismos de socialización.
- f) Publicar de manera oficial al menos una revista científica universitaria indexada para la difusión de los resultados obtenidos por los investigadores, que estará reglamentada y contará con financiamiento institucional.
- g) Implementar políticas institucionales para incrementar el potencial humano dedicado a la investigación.

Artículo 135.- El Director de la Dirección de Investigación Científica e Innovación Tecnológica será designado de acuerdo al perfil de méritos en el área de investigación.

Artículo 136.- Las atribuciones del Director de la Dirección de Investigación Científica e Innovación Tecnológica, son las siguientes:

U.A.G.R.M.

- a) Representar, gestionar, administrar, dirigir, cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la Dirección de Investigación Científica e Innovación Tecnológica, según reglamentos elaborados a tal fin.
- b) Elaborar, al inicio de su gestión, un plan estratégico y establecer las líneas de investigación en coordinación con las unidades facultativas y otras dependencias de la UAGRM y la sociedad en concordancia a los planes institucionales.
- c) Planificar, programar y coordinar las actividades de su Dirección.
- d) Elaborar el plan operativo anual de cada gestión de acuerdo a prioridades y requerimientos de mayor alcance, según criterios del Comité Científico Institucional.

Artículo 137.- Se da vigencia al Comité Científico Institucional (CCI), conformado por los directores de Investigación, de Extensión e Interacción Social y de Posgrado.

Artículo 138.- El Comité Científico Institucional, es una instancia consultiva encargada de lo siguiente:

- a) Compatibilizar la planificación, priorización y evaluación de las propuestas de investigación, extensión e interacción social y posgrado, el cual contará con apoyo técnico para su funcionamiento en estas actividades puntuales, de acuerdo a reglamentación específica.
- b) Reglamentar la otorgación de becas de investigación en ambos estamentos.
- c) Diseñar un programa de incentivo a la investigación para docentes, estudiantes y administrativos, previa reglamentación.

Artículo 139.- El Comité Científico Institucional reconoce en su estructura a entes colegiados y observatorios de la UAGRM, entre los que además se incluyen sociedades científicas conformadas por estudiantes investigadores de grado, estudiantes de posgrado y los auxiliares de investigación.

Artículo 140.- Se reconoce en el Escalafón Docente la categoría “docente investigador”, de acuerdo a reglamentación específica.

SECCIÓN XIII. De la Extensión e Interacción Social

Artículo 141- La extensión e interacción social universitaria es parte indivisible en los procesos de enseñanza-aprendizaje, en coordinación con la investigación y el posgrado, que debe estar reflejada en la estructura académica, objetivos y competencias curriculares, planes, programas y sistema de evaluación de la UAGRM, como proceso de retribución y vinculación permanente de la institución con la sociedad. Sus objetivos se orientan al desarrollo y difusión de actividades científicas, culturales, emprendimientos y apoyo a la inserción laboral.

Artículo 142.- La Universidad pone vigencia, como instancia de coordinación, al Sistema de Extensión e Interacción Social (SEIS), que integra a las Direcciones de Extensión e Interacción Social, la Dirección de Investigación Científica e Innovación Tecnológica, la Dirección de Posgrado, las facultades, los institutos de investigación, los centros de investigación, laboratorios, museos y el Canal Universitario. Estará sujeto a reglamentación específica.

ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 143.- La Universidad asignará recursos económicos para actividades y proyectos de extensión e interacción social, equivalentes al tres por ciento (3%) del presupuesto general y cinco por ciento (5%) de los recursos IDH, previa reglamentación.

Artículo 144.- La Universidad asignará un fondo como “capital semilla” para la ejecución de proyectos o planes de negocios para estudiantes emprendedores de la UAGRM, con recursos equivalentes al cinco por ciento (5%) del IDH, previa reglamentación.

Artículo 145.- En la Universidad funcionará la Dirección de Extensión e Interacción Social (DEIS). La institución asignará los recursos económicos necesarios para sus actividades.

Artículo 146.- La Dirección de Extensión e Interacción Social tiene por funciones:

- a) Reglamentar y gestionar las actividades y acciones de extensión e interacción social, emprendimientos y apoyo a la inserción laboral, respetando las normativas legales y éticas vigentes.
- b) Dirigir y coordinar las actividades de extensión e interacción social hacia la comunidad en el marco del Sistema de Investigación, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.
- c) Vincular, difundir, transferir y resguardar sus logros para contribuir al desarrollo sostenible económico, político, social y tecnológico.
- d) Crear mecanismos de integración y difusión entre Universidad, sociedad y empresa.
- e) Crear mecanismos de difusión del arte y la cultura.

Artículo 147.- El Director de Extensión e Interacción Social será designado de acuerdo al perfil de méritos en el área de extensión e interacción social.

Artículo 148.- Las atribuciones del Director de la Dirección de Extensión e Interacción Social son las siguientes:

- a) Representar, administrar, dirigir, cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la Dirección de Extensión e Interacción Social según reglamentos elaborados a tal fin.
- b) Elaborar un plan estratégico de la Dirección de Extensión e Interacción Social y establecer las líneas acción y/o actividades de extensión e interacción social en coordinación con las instancias facultativas y el medio social y en concordancia con los planes institucionales.
- c) Planificar, programar y coordinar las actividades de su dirección.
- d) Elaborar el plan operativo anual de cada gestión de acuerdo a prioridades y requerimientos de mayor alcance, según criterios del Comité Científico Institucional(CCI).

Artículo 149.- Se reconocer en el Escalafón Docente la categoría “docente de extensión e interacción social”, de acuerdo a reglamentación específica.

Artículo 150.- Implementar el trabajo social en los planes de estudio, en coordinación con la Dirección de Extensión e Interacción Social, sujeto a reglamentación específica.

SECCIÓN XIV. Del Sistema de Posgrado

U.A.G.R.M.

Artículo 151.- Se establece institucionalmente el Sistema de Posgrado de la Universidad, como el mecanismo generador de una actividad esencial de la educación superior, que tienda a profundizar la investigación y generación del conocimiento y esté orientada al desarrollo de diferentes niveles y modalidades de especialización profesional, que respondan a las exigencias del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura en general, para el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la sociedad.

Artículo 152.- La Universidad da vigencia a la máxima instancia que coordinará el funcionamiento del Posgrado y que se denominará Consejo Superior de Posgrado (CONSULO), conformado por el Vicerrector, la Dirección de Posgrado, la Dirección de Investigación Científica e Innovación Tecnológica y los Directores de las unidades de posgrado facultativas, según reglamentación específica.

Artículo 153.- En la Universidad funcionará la Dirección General de Posgrado (DGP). La Universidad garantiza la asignación de infraestructura, recursos económicos, financieros y humanos, suficientes para desarrollar los planes y programas de posgrado.

Artículo 154.- La Dirección General de Posgrado tiene por funciones:

- a) Administrar, supervisar, coordinar los planes y programas académicos de formación en posgrado, de acuerdo a los reglamentos y políticas institucionales, en el ámbito jurisdiccional de la UAGRM.
- b) Conformar la Comisión Especial de Postgrado (CEP), compuesta por docentes con grado de Doctorado, quienes serán encargados de aprobar los programas de posgrado presentados por las diferentes unidades de facultativas.
- c) Conformar un comité de seguimiento para la evaluación y acreditación en el proceso de cumplimiento de los programas de posgrado en cada Facultad.

Artículo 155.- El Director de la Dirección General de Posgrado (DGP) será designado de acuerdo al perfil del área de posgrado.

Artículo 156.- Son atribuciones del Director de la Dirección General de Posgrado:

- a) Representar, administrar, dirigir, cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la Dirección General de Posgrado según reglamentos elaborados a tal fin.
- b) Promover y aprobar planes y programas de las unidades facultativas de posgrado, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la sociedad.
- c) Planificar, programar y coordinar las actividades de su dirección con las unidades de posgrado facultativas.
- d) Incorporar en sus programas de formación los requerimientos de las unidades de investigación de la Universidad
- e) Elaborar el plan operativo anual de cada gestión de acuerdo a prioridades y requerimientos.
- f) El Director General de Posgrado convocará a una comisión especial de acuerdo al área específica del programa propuesto, para su aprobación.

SECCIÓN XV. De la Evaluación y Acreditación

ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 157.- Es inherente a la función académica de la Universidad, la condición de calidad, definida según criterios y parámetros establecidos anticipadamente, para garantizar el logro de la Misión institucional, para lo cual existen mecanismos institucionales que evaluarán y certificarán periódicamente los programas de formación, de investigación o extensión e interacción social, los sistemas de gestión y unidades institucionales.

Artículo 158.- Los programas de formación profesional, son objeto de consulta y validación permanente con entidades de la sociedad civil, los cuales se orientan al mejoramiento de la calidad que exigen los procesos de evaluación y acreditación.

Artículo 159.- Los procesos de autoevaluación, planificación estratégica, evaluación externa con fines de acreditación de los programas de formación profesional son obligatorios y deben ser ejecutados por sus autoridades de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Acreditación.

Artículo 160.- La Universidad garantiza de manera prioritaria la dotación de la infraestructura y equipamiento, los recursos económicos, financieros, técnicos y humanos, necesarios y suficientes para desarrollar los procesos de autoevaluación, planificación estratégica y evaluación interna y externa, con fines de acreditación de los programas de formación.

Artículo 161.- La Universidad lleva a cabo los procesos de autoevaluación, planificación estratégica y evaluación interna y externa con fines de acreditación institucional, así como también de los programas de posgrado y unidades de investigación.

Artículo 162.- Se crea la Dirección de Calidad Académica y Acreditación (DICAA) y los departamentos respectivos en cada una de las facultades, como instancias técnico-administrativas responsables para la gestión de estos procesos.

Artículo 163.- El nuevo modelo académico de la Universidad debe ser aplicado considerando el saber conocer, el saber hacer, el saber ser y convivir y el saber emprender.

SECCIÓN XVI.

Gestión del Conocimiento, Innovación y de los Emprendimientos

Artículo 164.- La Universidad, en consonancia con su Misión académica y de interacción con el medio, gestiona conocimiento útil a efectos de ponerlo a disposición de la sociedad. Con la finalidad de ampliar oportunidades y conexión con el contexto, promueve los siguientes procesos: a) emprendimiento e innovación, b) incubadoras de empresas, c) parques tecnológicos; en el marco de la pertinencia de sus carreras.

Artículo 165.- Se establece como política institucional la digitalización y sistematización de la información institucional, el uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC) y las plataformas que serán creadas con fines académicos.

CAPÍTULO SEXTO
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

SECCIÓN I.
Del Secretario General de la Universidad

Artículo 166.- La Secretaría General es el órgano administrativo que centraliza todo el despacho de la Universidad. Está bajo la responsabilidad de un funcionario que es el inmediato colaborador del Rector en la dirección universitaria.

Son requisitos para fungir como Secretario General: tener título profesional, pertenecer al estamento docente o administrativo y ser ciudadano boliviano.

Artículo 167.- El Secretario General de la Universidad será designado por el Rector, conforme al artículo 39 inciso g) de éste Estatuto. El período de sus funciones será el que privativamente disponga el Rector.

Artículo 168.- El desempeño de la Secretaría General de la Universidad es incompatible con cualquier otra función rentada, sea pública o privada, excepto el ejercicio de la docencia universitaria en la UAGRM.

Artículo 169.- Son atribuciones del Secretario General de la Universidad:

- a) Asistir al Rector en reuniones.
- b) Concurrir a las reuniones de la Junta Universitaria de Licitaciones, conforme a las disposiciones que rigen su funcionamiento, así como elaborar sus actas y custodiar la documentación respectiva.
- c) Redactar la correspondencia, autos, decretos y resoluciones del Rectorado y disponer su archivo debidamente clasificado, en coordinación con la directiva del Ilustre Consejo Universitario y con los secretarios generales facultativos¹⁰.
- d) Refrendar las Resoluciones que emanen del Rectorado, así los nombramientos, decretos, autos y resoluciones de esta instancia.
- e) Formar parte de las comisiones que organice el Rector.
- f) Revisar los expedientes que se tramiten ante el Rectorado.
- g) Ejercer la jefatura de las oficinas del Rectorado y sus dependencias, manteniendo la disciplina y distribuyendo el trabajo entre el personal.
- h) Mantener adecuadamente bajo su cuidado la documentación, los sellos, el mobiliario, los enseres del Rectorado y de la Secretaría General.
- i) Refrendar la firma del Rector, dar fe de sus providencias y actos administrativos, así como extender certificados y copias legalizadas en trámites universitarios.

Artículo 170.- El Secretario General sólo podrá ser removido por el Rector de la Universidad. Son causales para su destitución:

- a) El abandono de funciones.

¹⁰ Según resultados del referéndum.

- b) La reiterada inasistencia o el incumplimiento de sus deberes.
- c) La negligencia o la incapacidad manifiesta en el desempeño del cargo.
- d) La comisión de un delito que merezca pena corporal, cuando exista sentencia ejecutoriada.
- e) El prevaricato.

SECCIÓN II.
Del Secretario General de la Facultad

Artículo 171.- El Secretario General de la Facultad, dependerá directamente del Decano, quien lo designará bajo los mismos requisitos que al Secretario General de la Universidad.

Artículo 172.- Las condiciones para la designación del Secretario General de la Facultad, la duración en sus funciones, los casos de incompatibilidad y las causales para su remoción, son análogas a las del Secretario General de la Universidad, en adecuación al ámbito facultativo. Son sus atribuciones:

- a) Asistir al Decano en el despacho y en las funciones que le asigne en la Facultad.
- b) Asistir al Decano en las reuniones.
- c) Refrendar las Resoluciones del Decano y/o Vicedecano.
- d) Tener bajo su responsabilidad la conservación de los documentos, los archivos, bibliotecas, laboratorios, sellos, mobiliarios de la Facultad.
- e) Revisar los expedientes que se tramiten ante el Decanato.
- f) Informar a los docentes y estudiantes de las actividades generales de la Universidad y específicas de la Facultad.

SECCIÓN III.
De la Dirección Administrativa y Financiera

Artículo 173.- La gestión administrativa y financiera de la Universidad esta regulada por el Régimen Administrativo y Financiero, en correspondencia con la estructura académica y contempla los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Rector es la máxima autoridad ejecutiva institucional.
- b) La Dirección Administrativa y Financiera es responsable de la gestión administrativa, así como del manejo económico, financiero y presupuestario institucional.
- c) El Decano es el máximo responsable de la gestión administrativa y financiera de los recursos facultativos.
- d) La estructura organizacional de la Dirección Administrativa y Financiera será puesta a consideración y aprobada por el Ilustre Consejo Universitario, junto con la elaboración del plan anual operativo y del presupuesto correspondiente a la gestión.

U.A.G.R.M.

Artículo 174.- El ejercicio del cargo de Director Administrativo y Financiero es a dedicación exclusiva y por tanto incompatible con el desempeño de cualquier función rentada, pública o privada, excepto la cátedra universitaria pública, fuera del horario de sus funciones.

Artículo 175.- El Director Administrativo y Financiero será designado por el Rector de acuerdo al perfil del cargo.

Artículo 176.- El Director Administrativo Financiero podrá ser suspendido del ejercicio de sus funciones por resolución del Rector.

Artículo 177.- El Ilustre Consejo Universitario podrá encomendar a comisiones especiales el estudio y la elaboración de planes para el mejor desenvolvimiento económico de la Universidad y el incremento de sus recursos financieros.

Artículo 178.- Todo manejo de recursos económicos universitarios se sujetará en su trámite a la Ley 1178 (Ley SAFCO) y su respectiva reglamentación, debiendo efectuarse a través de cuentas fiscales.

SECCIÓN IV.

De la Jefatura de Administración y Finanzas Facultativas

Artículo 179.- La Jefatura de Administración y Finanzas Facultativas depende del respectivo Decano. Es la encargada de la administración de sus recursos, el fortalecimiento financiero facultativo y de prestar apoyo económico a las reparticiones de la Facultad que lo requieran.

Artículo 180.- El Jefe Administrativo y Financiero será designado por el Decano de la Facultad, de entre el estamento docente o administrativo.

SECCIÓN V.

Del Patrimonio Universitario

Artículo 181.- Constituye el patrimonio de la Universidad el conjunto de bienes tangibles e intangibles, cualquiera sea su naturaleza, de propiedad de la Universidad, que comprende sus bienes inmuebles, muebles, semovientes, obras de arte, trabajos de investigación, proyectos en general y todos los activos que forman parte de su actual patrimonio y aquellos que ingresen en el futuro por cualquier título, los cuales se registrarán bajo inventario.

Artículo 182.- La adquisición, manejo y disposición de los bienes universitarios se sujeta a lo establecido en el Régimen Administrativo y Financiero, concordante con el Reglamento Especial del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RESABS), las normas reglamentarias internas de la Universidad y demás disposiciones vigentes.

- a) El Ilustre Consejo Universitario decidirá, por el voto afirmativo de simple mayoría de sus miembros, para recibir donaciones de bienes inmuebles a la Universidad.
- b) El Ilustre Consejo Universitario decidirá, por el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros, para el gravamen de bienes inmuebles de la Universidad.
- c) En caso de enajenación de bienes inmuebles, deberá contarse con la aprobación de dos tercios del Ilustre Consejo Universitario y además en un referéndum en la facultad o facultades afectadas. En caso de que fueran inmuebles de administración central, el

referéndum será general. Se exceptúan los bienes declarados como patrimonio histórico de la Universidad.

Artículo 183.- El patrimonio de la Universidad no podrá ser usado ni invertido en ningún otro fin o servicio que los señalados por este Estatuto y sus reglamentos, en el marco de la Autonomía Universitaria.

SECCIÓN VI.

De los Recursos Económicos Financieros

Artículo 184.- Son recursos económicos de la Universidad:

- a) Toda subvención gubernamental, cualquiera sea su origen.
- b) Todos los recursos provenientes de las regalías, impuestos, tasas, contribuciones y/o subsidios nacionales, departamentales y municipales que se asignen a la Universidad.
- c) Los créditos que en su favor se reconozcan a nivel gubernamental.
- d) Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas o instituciones privadas.
- e) Los frutos y productos de su patrimonio o concesiones, y/o los recursos derivados de la explotación de sus bienes, publicaciones, etc., por sí o por intermedio de terceros.
- f) Los derechos, aranceles y valores, que perciba como retribución de los servicios que preste.
- g) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno, según reglamento aprobado por el Ilustre Consejo Universitario.
- h) Todo otro recurso que le corresponda o que pudiera crearse a su favor en el futuro.

Artículo 185.- La recaudación y administración de los recursos de la Universidad se efectuará con sujeción al propio Régimen Administrativo y Financiero, al Reglamento Especial del Sistema de Tesorería (RE-STE) y Reglamento Especial del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) y demás normas vigentes en el marco de absoluta transparencia.

SECCIÓN VII.

Del Presupuesto Universitario

Artículo 186.- El presupuesto universitario anual será elaborado de acuerdo a los plazos, políticas y directrices presupuestarias establecidas en el Régimen Administrativo y Financiero y el Reglamento Especial del Sistema de Inversión Pública (RE-SIP), en el marco de la programación de operaciones y el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 187.- El proyecto de presupuesto consolidado de la Universidad, preparado por la Dirección Administrativa y Financiera, será presentado ante el Ilustre Consejo Universitario para su consideración y aprobación, antes del comienzo de cada gestión anual.

Artículo 188.- El Ilustre Consejo Universitario autorizará la reformulación del presupuesto general, cuando la situación así lo amerite, de conformidad con lo dispuesto por el Régimen

U.A.G.R.M.

Administrativo y Financiero, el Reglamento Especial del Sistema de Inversión Pública y las normas legales vigentes sobre la materia.

SECCIÓN VIII. De las Fundaciones y Empresas Universitarias

Artículo 189.- La Universidad podrá crear fundaciones que generen empresas universitarias, con la finalidad de fortalecer la investigación académica, perfeccionar el proceso de enseñanza – aprendizaje, así como por las exigencias del desarrollo regional y nacional, asegurando en todo caso su autosostenimiento.

El Ilustre Consejo Universitario podrá autorizar por simple mayoría la creación y administración de empresas universitarias a requerimiento o iniciativa de las facultades según reglamento.

Artículo 190.- Con similares objetivos y fines, la Universidad podrá crear empresas universitarias, que tiendan hacia su autosostenimiento. En caso de que tales empresas presenten pérdidas económicas durante tres gestiones anuales consecutivas, podrán ser disueltas por resolución del Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 191.- Las Empresas Universitarias pueden constituirse de las siguientes maneras:

- a) Con capitales aportados exclusivamente por la Universidad.
- b) Con capitales propios y otros aportados por entidades pertenecientes al sector público y/o al privado.
- c) Con legados y donaciones.

Artículo 192.- La Universidad podrá participar en empresas públicas o privadas, así como en redes empresariales; en ambos casos, su aporte deberá limitarse exclusivamente a los conocimientos o experiencias de sus docentes e investigadores de acuerdo a convenios.

Artículo 193.- El Ilustre Consejo Universitario y a la Dirección de Investigación Científica e Innovación Tecnológica elaborarán las normas y los reglamentos que rijan la creación y puesta en marcha de instituciones mixtas, entre la Universidad y la sociedad civil, con el carácter de fundaciones sin fines de lucro, con la única finalidad de brindar apoyo institucional a las Unidades de Investigación y a las de emprendimientos de las facultades.

Artículo 194.- El Ilustre Consejo Universitario y la Dirección de Investigación Científica e Innovación Tecnológica elaborarán las políticas, normas y reglamentos para la gestación de centros de emprendimiento e innovación, incubadoras de empresas y parques tecnológicos.

SECCIÓN IX. De los Trabajadores al Servicio de la Universidad y el Escalafón de la Carrera Administrativa Universitaria

Artículo 195.- Se consideran trabajadores al servicio de la Universidad a todos los que, sujetos a remuneración fija contemplada en el presupuesto, desempeñan labores manuales, intelectuales o de ambos géneros, en las reparticiones universitarias.

Los cargos deben expresarse en puestos e ítems que estén de acuerdo a la estructura orgánica de la Universidad y la disponibilidad presupuestaria, para responder con las obligaciones económicas correspondientes.

ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 196.- Todo trabajador al servicio de la Universidad requiere, para ser tenido por tal, de nombramiento expedido por autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto o la celebración de un contrato de trabajo.

Artículo 197.- Se instituye y consagra la Carrera Administrativa Universitaria, que garantiza el desempeño de la función administrativa en términos de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Artículo 198.- El Escalafón Administrativo, sujeto al Reglamento de Escalafón Administrativo, asegura la carrera administrativa en la institución, en el sentido de regular la selección, evaluación y promoción de los trabajadores administrativos de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.

Artículo 199.- Son deberes y derechos de los trabajadores al servicio de la Universidad:

I. Deberes:

- a) Cumplir estrictamente con las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo al Estatuto y los reglamentos, acatando las órdenes de sus superiores y sometiéndose a las características propias de cada repartición.
- b) Concurrir puntualmente al desempeño de sus labores, conforme al horario que se les señale.
- c) Guardar el debido respeto a las autoridades universitarias y a sus inmediatos superiores.
- d) Observar una estricta moralidad en el desempeño de sus funciones.
- e) Cooperar en la defensa de los principios básicos de la Universidad y velar por el prestigio de ella, mediante la superación en el trabajo y una conducta irreprochable.

II. Derechos:

- a) Los trabajadores administrativos gozan de estabilidad laboral, siempre y cuando se ajusten a la normativa establecida en el reglamento interno del personal y demás disposiciones legales vigentes.
- b) A una remuneración justa, de acuerdo a su jerarquía y las posibilidades del presupuesto.
- c) A la carrera administrativa.
- d) A la libre asociación con fines sindicales, sociales, culturales, deportivos, de cooperación y de ayuda mutua;
- e) Al pago de beneficios, conforme a ley y a la prestación de todos los servicios de Bienestar Social Universitario.

Artículo 200.- La Universidad reconoce en sus relaciones laborales con los empleados a su servicio, al Sindicato de Trabajadores Universitarios (STU), como su órgano representativo e interlocutor válido, con participación de un delegado titular y un suplente en el Ilustre Consejo Universitario.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL SERVICIO INTEGRAL DE BIENESTAR SOCIAL UNIVERSITARIO

SECCIÓN I.
De la Dirección Universitaria de Bienestar Social

Artículo 201.- La Dirección Universitaria de Bienestar Social (DUBS) es el órgano que planifica, programa y coordina acciones orientadas a promover el desarrollo físico, mental, psicoafectivo, cognoscitivo y socio cultural de los estudiantes, docentes y administrativos.

Artículo 202.- Son funciones de la Dirección Universitaria de Bienestar Social:

- a) Impulsar el desarrollo, el mantenimiento y el equilibrio del bienestar social en la comunidad universitaria, en el marco de los deberes institucionales, e impulsar el desarrollo y mantenimiento de un Seguro Social de Salud Estudiantil.
- b) Velar por la salud integral de la comunidad universitaria, mediante acciones preventivas y asistencia médica oportuna.
- c) Contribuir a la solución o mitigación de los problemas socio-económicos, familiares, académicos y laborales de la comunidad universitaria que obstaculicen el bienestar integral de las personas beneficiarias.
- d) Promover la capacitación y la formación integral humana.
- e) Gestionar y establecer convenios de cooperación institucional a nivel regional, nacional e internacional, destinados a la búsqueda del bienestar social universitario.
- f) Establecer políticas adecuadas para la administración, control y seguimiento del uso y funcionamiento de los bienes y servicios de la Dirección Universitaria de Bienestar Social, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo, que deberá ser publicado en la Gaceta Universitaria para conocimiento de la comunidad moreniana.
- g) Elaborar y gestionar el presupuesto operativo anual de la Dirección, acorde a las necesidades y requerimientos de cada una de sus unidades y secciones para garantizar su funcionamiento.
- h) Promover e incentivar las prácticas deportivas, creando las condiciones adecuadas para el ejercicio diversas disciplinas.
- i) Fomentar la realización de actividades culturales, festivales de arte, conciertos, exposiciones, etc., de acuerdo con la moral y las buenas costumbres del medio.
- j) Planificar, coordinar y ejecutar políticas habitacionales, mediante programas y planes adecuados en las áreas de viviendas, albergues y guarderías universitarias.
- k) Planificar, coordinar y ejecutar políticas, programas y planes adecuados en las áreas universitarias de orientación psicosocial y vocacional.
- l) Planificar, desarrollar y ejecutar políticas de ayuda e incentivo a los estudiantes, mediante las siguientes prestaciones: comedor universitario, guardería, becas socioeconómicas, becas académicas, becas de extensión; estudios de pre – y posgrado, instalaciones deportivas, alojamiento, titulación, tesis y otras becas según reglamentación.

- m)* Planificar, desarrollar, promover, y ejecutar becas de estudio de posgrado con fondos institucionales para el incentivo y actualización a los docentes, de acuerdo a reglamento.

Artículo 203.- La estructura de la Dirección Universitaria de Bienestar Social es la siguiente:

- I. Comité Universitario de Bienestar Social
- II. Comité de Bienestar Social Facultativo
- III. Dirección Universitaria de Bienestar Social
 - a) Unidad de salud, higiene ambiental, deportes y supervisión de comedores
 - b) Unidad de responsable del manejo de residuos sólidos y peligrosos
 - c) Unidad de relaciones públicas y orientación
 - d) Unidad de trabajo social, cultura y voluntariado universitario
 - e) Unidad de becas
 - f) Unidad de atención a personas con discapacidad
 - g) Unidad operativa para las unidades académicas de provincias
 - h) Unidad de seguimiento y reclamos del Seguro Social Universitario
 - i) Unidad de apoyo psicopedagógico al estudiante

SECCIÓN II.

Del Comité de Bienestar Social Universitario

Artículo 204.- El Comité de Bienestar Social Universitario es el organismo legislativo y fiscalizador responsable de aprobar las políticas de bienestar social, que está integrado por:

- a) El Vicerrector, quien preside el Comité.
- b) Un delegado docente de base por Facultad designado por el Consejo Facultativo, con derecho a voz y voto.
- c) Un delegado estudiante de base por Facultad designado por el Consejo Facultativo, con derecho a voz y voto.
- d) Un delegado titular docente representante de las Unidades Académicas de Provincia, con derecho a voz y voto.
- e) Un delegado titular estudiante representante de las Unidades Académicas de Provincia, con derecho a voz y voto.
- f) El Director de la Dirección Universitaria de Bienestar Social, quien actuará en calidad de Secretario General del Comité, con derecho a voz.
- g) El Director de la Dirección Administrativa Financiera, quien actuará como asesor financiero, con derecho a voz.
- h) Un delegado administrativo con derecho a voz.

Artículo 205.- Son atribuciones del Comité de Bienestar Social Universitario:

- a) Orientar y direccionar las políticas de la Dirección Universitaria de Bienestar Social.
- b) Analizar las fortalezas y debilidades de las políticas, los programas y los planes de la Dirección Universitaria de Bienestar Social.
- c) Establecer mecanismos en el ámbito estratégico, operativo y organizativo; para la implementación de políticas, programas y planes en todas las funciones aprobadas en el presente Estatuto.
- d) Canalizar y viabilizar recursos provenientes del Tesoro General Universitario, Impuesto Directo a Hidrocarburos, Coparticipación Tributaria y financiamientos institucionales para la gestión de la Dirección Universitaria de Bienestar Social.
- e) Aprobar la difusión y publicación de las actividades de la gestión y los resultados de las actuaciones representativas, en el ámbito regional, nacional e internacional de la Universidad Autónoma "Gabriel Rene Moreno".
- f) Fiscalizar a la Dirección Universitaria de Bienestar Social en el cumplimiento de las políticas aprobadas por éste Comité.

SECCIÓN III.
Del Comité de Bienestar Social Facultativo

Artículo 206.- El Comité de Bienestar Social Facultativo es el responsable de aprobar las políticas facultativas en concordancia con las políticas universitarias de bienestar social, el cual estará integrado de esta manera:

- a) El que presidirá el Comité se elegirá de entre sus miembros.
- b) Dos docentes de base designados por el Consejo Facultativo, con derecho a voz y voto.
- c) Dos estudiantes de base designados por el Consejo Facultativo, con derecho a voz y voto.
- d) El Director Administrativo Financiero y/o su representante, que actuará como asesor financiero, con derecho a voz.

Artículo 207.- Las atribuciones del Comité de Bienestar Social Facultativo son las siguientes:

- a) Coordinar las diferentes actividades de bienestar social con la Dirección Universitaria de Bienestar Social.
- b) Proponer políticas facultativas para beneficio de estudiantes, docentes y administrativos.
- c) Coordinar en forma ágil y oportuna, con la Unidad de Seguimiento y Reclamos del Seguro Social Universitario de la Dirección Universitaria de Bienestar Social, los servicios de SSU, atendiendo las necesidades y reclamos de estudiantes, docentes y administrativos para solucionar las problemáticas de cada facultad.
- d) Realizar la evaluación y selección de los postulantes a las diferentes becas de acuerdo a los requisitos establecidos, y enviarlas a la Dirección Universitaria de Bienestar Social y Unidad de Becas para su ejecución.

- e) Planificar, coordinar, organizar y solicitar apoyo de voluntariado por áreas especializadas.
- f) Requerir, a las direcciones, unidades y jefaturas administrativas, información que necesite para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 208.- Las atribuciones del Director Universitario de Bienestar Social, enunciativas y no limitativas, son las siguientes:

- a) Administrar, controlar y hacer seguimiento del uso y funcionamiento de los bienes y servicios de la Dirección Universitaria de Bienestar Social.
- b) Organizar y dirigir el desarrollo de proyectos y acciones en el ámbito estratégico, operativo y organizativo, para alcanzar las metas de bienestar social universitario.
- c) Elaborar el plan operativo anual de cada gestión de acuerdo a prioridades y requerimientos de mayor alcance, según criterios del Comité.
- d) Realizar el informe diagnóstico de la situación de los bienes y servicios de la Dirección Universitaria de Bienestar Social
- e) Presentar un informe socioeconómico semestral al Comité y publicarlo en los medios universitarios.
- f) Coordinar la asignación de las diferentes becas con los Comités de Bienestar Social Facultativos de acuerdo a reglamento.

Artículo 209.- En las provincias en las que existan Unidades Académicas, se creará un Comité Paritario de Bienestar Social Universitario, que coordinará sus programas y proyectos con la Dirección de Bienestar Social de la Universidad.

SECCIÓN IV.

De las Dependencias de la Dirección Universitaria de Bienestar Social

Artículo 210.- Son dependencias orgánicas de la Dirección Universitaria de Bienestar Social, las Unidades contempladas en el artículo 203, del presente Estatuto, las cuales se desenvolverán según el Manual de Funciones.

Artículo 211.- Todos los bienes adquiridos o por adquirirse y los que se utilizan en la prestación de servicios creados o por crearse destinados al Bienestar Social Universitario, están bajo el cuidado y la responsabilidad de la Dirección Universitaria de Bienestar Social.

Artículo 212.- Son atribuciones de las unidades dependientes de la Dirección Universitaria de Bienestar Social:

- a) Cumplir y hacer cumplir las funciones de la Dirección Universitaria de Bienestar Social mencionadas en Artículo 202 del presente Estatuto.
- b) Planificar, proponer, coordinar y ejecutar las políticas, los programas y los planes aprobados por el Comité Universitario de Bienestar Social y los Comités de Bienestar Social Facultativos.
- c) Asesorar y apoyar a la Dirección Universitaria de Bienestar Social en la organización, planificación y ejecución de sus políticas, planes y programas.
- d) Participar en la evaluación de los servicios, programas y proyectos de la Dirección Universitaria de Bienestar Social, según sus competencias.
- e) Cumplir con las tareas que les sean asignadas por el Comité Universitario de Bienestar Social, los Comités de Bienestar Social Facultativos, el presente Estatuto y las autoridades competentes.

U.A.G.R.M.

f) Planificar, organizar, impulsar y ejecutar políticas de apoyo a la ley de las personas con capacidades especiales, para que sean tratadas con igualdad de oportunidades en la Universidad, en cumplimiento a lo establecido en la ley 1678 de fecha 15 de diciembre de 1995.

g) Planificar, organizar, impulsar y ejecutar políticas de voluntariado universitario.

Artículo 213.- El uso y el funcionamiento de los bienes y servicios dependientes de la Dirección Universitaria de Bienestar Social, serán normados por el Reglamento respectivo.

Artículo 214.- El Comité de prestaciones del Seguro Social Universitario Estudiantil contará con un delegado estudiantil de la Federación Universitaria Local y un delegado del Ilustre Consejo Universitario del estamento estudiantil.

ESTATUTO ORGÁNICO

ESTATUTO ORGÁNICO	1
PRESENTACIÓN.....	2
CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES.....	3
SECCIÓN I. Naturaleza.....	3
SECCIÓN II. Autonomía y Principios.....	3
SECCIÓN III. Misión y Visión.....	6
SECCIÓN IV. Símbolos de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”	6
SECCIÓN V. Fechas y Lugares Conmemorativos.....	7
CAPÍTULO SEGUNDO	8
SECCIÓN I. Constitución.....	8
CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO Y SUS ÓRGANOS	9
SECCIÓN I. Del Gobierno Universitario.....	9
SECCIÓN II. Del Congreso Universitario	9
SECCIÓN III. Del Ilustre Consejo Universitario.....	11
SECCIÓN IV. Del Rector.....	14
SECCIÓN V. Del Vicerrector.....	16
SECCIÓN VI. De los Consejos Facultativos.....	17
SECCIÓN VII. Del Decano	19
SECCIÓN VIII. Del Vicedecano.....	21
SECCIÓN IX. De los Consejos y Directores de Carrera.....	22
CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES.....	26
SECCIÓN I. La Corte Electoral Universitaria.....	26
SECCIÓN II. La Contraloría Universitaria	26
SECCIÓN III. La Defensoría Universitaria.....	27
SECCIÓN IV. El Tribunal de Justicia Universitaria.....	27
SECCIÓN V. El Consejo de Consulta Social	28
CAPÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	29
SECCIÓN I. Estructura Académica de la Universidad.....	29
SECCIÓN II. Del Régimen Docente y el Escalafón de la Docencia Universitaria	30
SECCIÓN III. De las Organizaciones Docentes.....	32
SECCIÓN IV. Del Régimen Estudiantil	32
SECCIÓN V. De los Deberes y Derechos de los Estudiantes.....	33
SECCIÓN VI. De las Organizaciones Estudiantiles	34
SECCIÓN VII. De la Titulación.....	34
SECCIÓN VIII. De la Internacionalización de la Universidad.....	34
SECCIÓN IX. De los Programas de Formación Profesional	35
SECCIÓN X. De la Universidad Virtual, Semipresencial y a Distancia.....	36
SECCIÓN XI. De la Infraestructura de Apoyo Académico.....	36
SECCIÓN XII. De la Investigación Científica, Tecnológica y Cultural.....	36
SECCIÓN XIII. De la Extensión e Interacción Social	38
SECCIÓN XIV. Del Sistema de Posgrado	39

U.A.G.R.M.

SECCIÓN XV. De la Evaluación y Acreditación	40
SECCIÓN XVI. Gestión del Conocimiento, Innovación y de los Emprendimientos.....	41
CAPÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.....	42
SECCIÓN I. Del Secretario General de la Universidad	42
SECCIÓN II. Del Secretario General de la Facultad.....	43
SECCIÓN III. De la Dirección Administrativa y Financiera.....	43
SECCIÓN IV. De la Jefatura de Administración y Finanzas Facultativas.....	44
SECCIÓN V. Del Patrimonio Universitario.....	44
SECCIÓN VI. De los Recursos Económicos Financieros.....	45
SECCIÓN VII. Del Presupuesto Universitario	45
SECCIÓN VIII. De las Fundaciones y Empresas Universitarias	46
SECCIÓN IX. De los Trabajadores al Servicio de la Universidad y el Escalafón de la Carrera Administrativa Universitaria	46
CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL SERVICIO INTEGRAL DE BIENESTAR SOCIAL UNIVERSITARIO.....	48
SECCIÓN I. De la Dirección Universitaria de Bienestar Social.....	48
SECCIÓN II. Del Comité de Bienestar Social Universitario.....	49
SECCIÓN III. Del Comité de Bienestar Social Facultativo.....	50
SECCIÓN IV. De las Dependencias de la Dirección Universitaria de Bienestar Social.....	51